

BX1463  
.P22A47



BX1463  
.P22A47



Digitized by the Internet Archive  
in 2014



### NOTE TO THE READER

The paper in this volume is brittle or the inner margins are extremely narrow.

We have bound or rebound the volume utilizing the best means possible.

PLEASE HANDLE WITH CARE



# MEMORIA HISTÓRICA

SOBRE EL ORIGEN QUE TUVO LA DIÓCESIS DEL PARANÁ

— POR —

MONSEÑOR

*Doctor Juan José Álvarez*

DEAN DE LA CATEDRAL DEL PARANÁ



PARANÁ

TIPOGRAFÍA Y ENCADERNACION « LA VELOCIDAD »

31 — San Martín — 33

1889







# MEMORIA HISTÓRICA

SOBRE EL ORIGEN QUE TUVO LA DIÓCESIS DEL PARANÁ

— POR —

Monseñor Dr. Juan José Alvarez

DEAN DE LA CATEDRAL DEL PARANÁ



En el año de 1847, época en que estudiaba en la Universidad de Buenos Aires,—promoví muchas veces la discusión sobre la necesidad y conveniencia religiosa y política, que había de erigir una nueva Diócesis, y que debían constituirla las importantes Provincias de Santa-Fé, Entre-Ríos y Corrientes.

Esta proposición fué presentada y discutida en

una particular y amistosa conferencia, en que se encontraban reunidos el venerando Profesor de la Universidad de Buenos Aires, Canónigo Dr. Don José Leon Banégas, el respetable Canónigo y después Dean de la Catedral Metropolitana Dr. Don Felipe Elortondo y Palacio, y el honorable é ilustrado Jurisconsulto Dr. Don Eduardo Lahitte.

Fué perfectamente dilucidada la mencionada proposicion, en el sentido de la necesidad espiritual y utilidad temporal, reconociéndose, á la vez, la suficiente capacidad, que tenían las importantes Provincias de Santa Fé, Entre-Rios y Corrientes, por su notable riqueza y número de habitantes para constituir canónicamente una Diócesis.

“El Sr. canónigo Dr. Banégas manifestó, que nada podía observarse respecto de la idea enunciada; pues, á su juicio, tenía fundamentos sólidos;—y del mismo modo opinaron los Doctores Elortondo y Palacio y Lahitte; pero el Dr. Banégas agregó:—¿como podía realizarse este pensamiento cuya ejecucion era imperiosamente reclamada, cuando el Gobernador D. Juan Manuel de Rosas, que debía intervenir en el referido proyecto, como patrono, ante la Santa Sede,—había declarado, distintas veces, que él (Rosas) no había procedido á dotar las canongías vacantes de esta Catedral (de Bs. Aires) por la carencia de recursos, en que se encontraba el Gobierno Provincial, con motivo de la guerra civil,

de la guerra con la República Oriental y el Bloqueo Anglo-Francés establecido por ambas Naciones?—

¿Quién podría contar entonces con el concurso oficial, para llevar á cabo, como corresponde en derecho, la creacion y canónica ereccion de la nueva Diócesis proyectada,—cuando no había atendido el General Rosas, á las reiteradas indicaciones de algunos é influyentes Gobernadores, en el sentido de presentar candidatos y nombrar Obispos para la administracion de las sésedes vacantes de las Diócesis de Córdoba, San Juan de Cuyo y la de Salta?”

Tales razonamientos, cuya fuerza todos reconocían,—no podían contestarse satisfactoriamente.

Entónces el Sr. Dr. D. Eduardo Lahitte manifestó, “que, esta amistosa conferencia, se aplazase, y sobre élla, se guardase la mas estricta reserva,—porque así lo aconsejaban, en la presente y crítica época, la prudencia y la discrecion.”

A la altura que había llegado, sin cálculo alguno, la conferencia preindicada, á propósito de las graves consideraciones, que, con su carácter recto é inflexible, había emitido el señor Canónigo doctor Banégas,—era muy posible que se trascendiese por Rosas, aquélla, y que le diera un sentido político que no tenía, y que pudiese venir á comprometer la tranquilidad del hogar, y á responsabilizar á todos

aquéllos, *por el singular delito*, de haber discutido una proposicion de esta naturaleza, y que no había sido iniciada por el dictador Rosas.

En Enero de 1850, despues de una ausencia de diez años de esta ciudad, producida por la carrera literaria y eclesiástica, que había seguido y abrazado con toda libertad y vocacion;—me trasladé, de Buenos Aires, á la ciudad del Paraná, de donde soy oriundo, y en donde residían mis padres, aprovechando las vacaciones, y la clausura periódica de la Academia Teórica-Práctica de Jurisprudencia, en que entonces cursaba la práctica jurídica, que presidía el eminente patricio y jurisconsulto doctor don Vicente Lopez, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y autor de la cancion “Libertad.”

Encontrándome en esta ciudad del Paraná, recibí una carta del Gobernador, General don Justo José de Urquiza, en que me honraba con una generosa invitacion, para que me trasladase, á su “Palacio de San José”, á visitarlo.

Aceptándola, realicé muy luego mi viaje, en compañía de mi malogrado amigo D. José Ruperto Perez, Diputado mas tarde al Congreso Nacional Constituyente,—del Coronel D. José Miguel Galán, de mi amado padre D. José Alvarez y de mis queridos hermanos Francisco S. y Felipe B. Alvarez.

Conocí entónces, con singular satisfaccion al futuro Libertador del Plata, y organizador de la

## República Argentina, General D. Justo José de Urquiza. (1)

(1) Con motivo de haberse rebelado, el General D. Fructuoso Rivera, en la República Oriental, contra el Gobierno constitucional que desempeñaba el General D. Manuel Oribe; se ajustó una alianza, entre éste y el Gobernador Rosas, contra aquel,—que en union con el partido unitario, dominaba la campaña de aquella República y triunfaban en diversos combates—

Para contener una invasion á la República Argentina, que era político y racional, que esperáse Rosas de sus enemigos, los emigrados unitarios, en triunfo;—invito éste, el 1<sup>o</sup> de Octubre de 1836, al Gobernador D. Pascual Echagüe, á que se trasladase á la ciudad de Buenos Aires, trayendo en su compañía al General D. Justo José de Urquiza, que reunía gran prestigio en el Departamento del Uruguay, y para comprometerlo á ponerse al frente de una division militar de observacion, sobre la frontera de la República Oriental del Uruguay, *con los honores que le prodigaba el Gobernador Rosas*, y con la mira de desligarlo tambien de *las afinidades antiguas políticas que tenía con hombres respetables del partido unitario, enemigo irreconciliable de éste.*

Tan luego como llegó á Buenos Aires el Gobernador, General D. Pascual Echagüe, fué hospedado, con señalada distincion, en el Fuerte, residencia oficial de los Vireyes; y el General Urquiza en la casa de su respetable hermano, Contador General del Gobierno de Buenos Aires, D. Juan José de Urquiza; y muy luego que tuvo aquél su entrevista con Rosas,—éste hizo llamar al General Urquiza, para tomar parte activa en la conferencia, á que habían sido invitados.

Apenas había salido de ésta, despues de haber ocupado mucho tiempo en discusion; regresó á la casa de su referido hermano, en donde se habían *dado cita política, muchos magnates unitarios, Federales puros Dorregistas y Lomos Negros*, que así se llamaban reciprocamente, y cuyos partidos se habían amalgamado, y complotado contra Rosas, para saber lo que se proyectaba, respecto á la República Oriental. —“Les dijo aquél, recomendándoles reserva, que el compromiso político que había formado con Rosas, no tenía, por su parte, sinó un carácter provisorio, y con solo el objeto *de hacerse conocer, con la mira de adquirir prestigio y poder, que de otro modo no podría obtenerlo, para emplearlo, en el tiempo oportuno*, contra Rosas mismo, por que tenía la conviccion, de que el Gobierno del arbitrario, con que había sido investido, y con el poder omnipotente de que disponía, nunca daría una Constitucion á la República Argentina; por que no quería tener responsabilidad por la ley, y le era mas fácil gobernar dictatorialmente.”

Muchos de los presentes le observaron sobre la resolucion adop-

Al día siguiente de millegada al Palacio de San José, se me presentó una oportunidad para insinuarme, en el sentido de traer á discusion el pensamiento que sirvió de tema á la conferencia anteriormente referida, sobre la necesidad y conveniencia de erigir una nueva Diócesis, y en que amistosa y muy privadamente tomaron parte los Doctores Banégas, Palacio y Lahitte.

Llevaba recomendacion del Iltmo. Sr. Obispo Diocesano Dr. D. Mariano Medrano y Cabrera, de presentarle sus respetuosas atenciones y entregarle una carta de saludo al General Urquiza.

“Con este motivo me recordó, que anualmente le remitía mil pesos, á nombre del pueblo católico de la Provincia de Entre-Rios, para satisfacer, en parte, el derecho que le reconocía á los diezmos que cobraba la autoridad Provincial, y cuyo producido

---

tada, pero, otros, tuvieron *fé en los propósitos enunciados*, encargándose el tiempo de dar testimonio de su ejecucion.

Componíase la dicha reunion de los Doctores D. Marcelo Gamboa, D. Juan José Montes de Oca, D. Francisco Wrigt, D. Lorenzo Torres, D. Francisco Javier Muñiz, D. Eustaquio Torres, D. Antonio Escuerraga, D. N. Fonseca, General D. Celestino Vidal, Coronel don Manuel de Escalada, los Sres. D. Gerónimo Lasala, D. Miguel Ascuénaga y D. N. Luque.

Estos datos fueron trasmitidos por D. Juan José Urquiza, Contador General de la Provincia de Buenos Aires en 1846, y por el General D. Manuel Escalada en 1847, y que se los ratificó al que narra este episodio histórico, el Dr. D. Lorenzo Torres el 19 de Marzo de 1867 en el Palacio de San José, cuando asistió éste á la fiesta religiosa del Titular, y al banquete con que obsequió el General Urquiza á muchos invitados, de toda esta Provincia, de la de Buenos Aires y República Oriental, en la época mencionada.



entraba de lleno al Tesoro público, como las demás contribuciones.

Refirióme, entónces, el contenido de una carta reservada, que le había escrito, poco antes, el Iltmo. Sr. Obispo Dr. Medrano, y qué, en el mismo carácter, me lo trasmitía; remitiéndole un lujoso sillón, en qué, en aquel momento se encontraba sentado, y con la prevencion de que guardase prudente reserva; porqué, si llegara á saberlo el General Rosas, estaría espuesto á sufrir algun desagrado, y qué, en su avanzada edad, sería de funestas consecuencias; pero que no podía escusarse, en conciencia, de presentarle un testimonio, que le revelase el profundo sentimiento de gratitud, que lo animaba por sus reiterados obsequios.”

Antes que tomara otro giro la conversacion, me apresuré á decirle al General Urquiza, á propósito de la ancianidad del Iltmo. Sr. Obispo Dr. Medrano, “que era preciso que hiciera pesar su grande influencia, en el sentido de solicitar, por el medio que fuese posible, la ereccion de una nueva Diócesis, á fin de qué, todos los feligreses, fuesen visitados canónicamente y atendidos con los auxilios de la religion:— qué, desde el Iltmo. Sr. Obispo Dr. D. Benito Lué y Riega, que falleció repentinamente el 24 de Marzo de 1812, y posteriormente, en todo el Episcopado del Iltmo. Sr. Obispo Medrano que le sucedió en 1829, y que murió el 3 de Abril de 1851; los habi-

tantes de estos pueblos eminentemente católicos,—no habían recibido la bendicion Episcopal de su legítimo Pastor.”

Esta circunstancia bien constatada, requería imperiosamente llevar á cabo el pensamiento referido, que tuviese la virtud de consultar los verdaderos intereses y derechos religiosos y sociales; pero venía en la actualidad, á estrellarse contra la omnipotente y mala voluntad del Dictador D. Juan Manuel de Rosas, que hacía alejar la realizacion de las mas legítimas esperanzas en favor de la Iglesia y en bien de la Pátria.

Comprendió perfectamente el Gral. Urquiza, todo el alcance de mi indicacion, con esa penetracion esquisita que lo caracterizaba;—y despues de un momento de reflexivo silencio, en qué, sin duda, pasó en rápida revista la idea enunciada, y hasta sus últimas consecuencias, bajo el punto de vista religioso y político,—me contestó concisamente:—“Me parece muy bien y muy justa la idea que Vd. acaba de espresar; pero ningun resultado darían las diligencias que hoy se iniciaran;—*muy pronto derribaré á Rosas, con la fuerza de la opinion, y con el poder de las armas,—y contribuiré con todo el vigor de mi voluntad á dar una Constitucion á la República Argentina, que ha sido mi sueño dorado y patriótico de siempre, desde jóven, y que vino á formar, en mi ánimo, una oculta y firme resolucion de realizarlo, cuando conocí y traté familiarmente al Ge-*



neral Don Juan Ramon Balcarce, ex-Gobernador de Buenos Aires, héroe de la Independencia, que vivía pobremente en la estancia de su yerno, D. José H. Coé, en la proximidad de la Ciudad del Uruguay, y que murió allí, del mismo modo, el 12 de Noviembre de 1836, á los 66 años de edad,—después de haber sido arrojado, en 11 de Octubre de 1833, como otros patriotas, de la Ciudad de Buenos Aires y perseguido por el General D. Juan Manuel de Rosas, por haber protestado contra su arbitrariedad y tiranía.”

“Aquella resolucion, continuaba el General Urquiza, que cada vez más se posesionaba de mi ánimo y de un modo irresistible; tuvo la virtud de levantar una esperanza de ser secundada, cuando por medio del General don Juan Madariaga, que tomé prisionero en la batalla de la “Laguna Limpia”, pude decidir al hermano de éste, Gobernador don Joaquin Madariaga, á que viniese á esta Provincia, para conferenciar, sobre un arreglo pacífico, que conciliase, en lo posible, los intereses políticos de ambos, y que sirviese de base y garantía, para la realizacion de los patrióticos propósitos, anteriormente expresados.”

“Defirió con buena voluntad, el Gobernador don Joaquin Madariaga, á mi invitacion, y emprendió inmediatamente viaje á esta Provincia.”

“El 13 de Agosto de 1846—fué recibido con su hermano el General don Juan Madariaga y su se-

cretario don Gregorio Valdéz, en el Arroyo Colorado, próximo al Puerto de Alcaráz, por la comision nombrada por el General don Justo José de Urquiza, compuesta de los coroneles don José Miguel Galan, don Crespino Velazquez, don Benjamin y don José Virasoro, Teniente Coronel don Antonio E. Silva, Sargento Mayor don Juan José Paso, y el Edecán don N. Calderon.”

El General Urquiza lo recibió con los honores y consideraciones, que correspondían al alto rango de un Gobernador de Provincia, é inmediatamente instalado en una estancia de dicho lugar; le manifestó “que había una verdadera conveniencia política, reclamada imperiosamente por las circunstancias críticas, porque atravesaba la Confederacion Argentina, de incorporarse la Provincia de Corrientes, lisa y llanamente, á la actualidad de ésta, *con la mira recíprocamente combinada entre ambos Gobernadores*, de remover las fuertes prevenciones, arraigadas en el ánimo del General Rosas, contra esa Provincia, que, sosteniendo sus convicciones, había estado siempre rebelada contra la autoridad semi-nacional que representaba,—qué convenía, además, á ambos Gobernadores, robustecer su poder, para cuando llegase la oportunidad de pedirle cuenta á éste, y de llamarlo al cumplimiento de la patriótica aspiracion de todos los argentinos, que deseaban vivamente ver á la República Argentina, gobernada por una Cons-

titucion, y no por el capricho de un gobernante, que siempre contestó á los reclamos patrióticos,— *que aun no era la oportunidad de constituir al País.*”

Al día siguiente 14 del mismo mes, se firmó el pacto llamado de “Alcaráz”, por el General D. Justo José de Urquiza y por el Gobernador General D. Joaquin Madariaga, y despues de una detenida y franca conferencia.

“Celebré el pacto de “Alcaráz”,—decía el General Urquiza,—sin previas instrucciones del General D. Juan Manuel de Rosas,—lo remití inmediatamente á la aprobacion de éste, y lo eternizó, en la ciudad de Buenos Aires, á mi comisionado, Coronel, D. Miguel Galan, que llevaba el encargo, de dar, sobre aquél, las mas cumplidas esplicaciones.”

“Me apercibí, entonces,—continuaba el General Urquiza,—que no había sido del agrado de Rosas, que yo lo hubiese celebrado, sin duda alguna, porque veía clara y distintamente que, unidas las dos influencias gubernamentales de estas dos ricas y poderosas provincias, podrían combinarse, no en tiempo lejano, contra su dictatorial autoridad.”

El empeño que yó advertía, en la franca esposicion de las ideas enunciadas por el General Urquiza, tenía, sin duda, por objeto, de que me penetrase del firme propósito que lo dominaba, y de que conociese bien los poderosos elementos con que contaba, para cambiar la faz política de la República Argentina.

“El proyecto de derribar á Rosas, fué el tema reservado de aquel acuerdo,—decía el General Urquiza,— *y el pensamiento obligado de toda mi vida*, y que siempre lo entreveía Rosas, sin atreverse á buscar el medio de destruirlo; pero el Gobernador Madariaga, no quiso acceder á la sumision completa que aquel requería, como se la pedí nuevamente, reservando, *para el futuro, que no estaba remoto, el tiempo necesario, de acumular poder, para garantir y asegurar bien la patriótica y audaz empresa convenida, con todas las probabilidades de buen éxito.*”

“No quizo el Gobernador Madariaga evitar el desastre doloroso de “Vences”. . . . y yó,—el General Urquiza,—no podía prescindir, sin arruinar el poder y la influencia que me levantaban, de cumplir con las órdenes de Rosas; abrigando siempre en mi pecho para el porvenir, el propósito decidido de consagrarme de lleno, en bien de la Pátria.” (1)

“Desde entonces, desplegué una táctica prudente y previsora, que inspirase plena confianza á Rosas, como lo había conseguido por el triunfo del “Rincon de Vences”, y tambien para asegurarme por medio de su nuevo y patriota gobernante que había suce-

---

(1) El General Urquiza estuvo siempre preocupado, desde la entrevista con Rosas en 1836, á que se refiere la nota anterior, de derribar su tiranía y de dar una Constitucion á la República Argentina, y estas ideas las comunicaba, sin reserva, á ciertas personas, que sabían propagarlas con provecho político, afirmando ante la opinion verdadera del País, cada vez mas, el gran prestigio y el poder del futuro Libertador del Plata.

dido al General D. Joaquin Madariaga, el General D. Benjamin Virasoro, la poderosa influencia de la Provincia de Corrientes, á fin de llevar á cabo, en la hora que ya está marcada por la Providencia, la patriótica aspiracion, antes espresada.”

Esta larga esposicion histórica, hecha por el General Urquiza, aunque inconducente á la idea que me preocupaba, la consigno aquí, para no defraudar el conocimiento de este episodio histórico, ni separar cosa alguna, de todo lo que fué materia obligada de aquella interesante conferencia. (1)

Llegó el patriótico pronunciamiento del 1º de Mayo de 1851, lanzado por el General don Justo José de Urquiza, y que conmovió admirablemente á toda la República Argentina, llevando en pos de sí, la general simpatía y la verdadera opinion de todos los habitantes de buena voluntad, y aun asociándose á este acontecimiento de justicia, la de los pueblos y gobiernos extranjeros, que ya vislumbrában, para la felicidad de los argentinos, el reinado próximo y libre de las instituciones.

Inmediatamente me hizo llamar al campamento general del ejército, que organizaba en “Calá” para emprender y realizar la gloriosa cruzada militar contra Rosas y Oribe.

Una vez constituido en el lugar referido, me

---

(1) El 6 de Enero de 1850.

dijo:— quiero que Vd., vaya á Montevideo, para que acompañe á mi hijo Diógenes, como secretario y capellan de la Legacion Diplomática, con que lo he acreditado, cerca de aquella República; y como no me he olvidado de su indicacion, llevará una carta confidencial para el Cónsul Romano don Salvador Gimenez, residente en Montevideo, á fin de que pueda conferenciar con él, sobre las diligencias que convenga iniciar, para conseguir el objeto deseado y justo,—*una vez derribado* Rosas del Gobierno de Buenos Aires, *que será muy en breve, mediante la prctecion divina*, con que me atrevo á contar desde ya, en favor de la patria oprimida, y con la mira de alcanzar á la vez, por el ejercicio libre de las leyes, el progreso y el engrandecimiento del pueblo argentino.”

Hice mi viaje inmediatamente á Montevideo, y trasladado allí, presenté la carta semi-oficial del General Urquiza, refrendada por el Secretario Don Angel Elías, al Cónsul Romano don Salvador Gimenez; é inicié muy luego una conferencia con éste, respecto de la necesidad y utilidad temporal y espiritual que había de desmembrar del Obispado de Buenos Aires, las provincias de Santa-Fé, Entre-Rios y Corrientes, para erigir, con ellas, una nueva Diócesis, imperiosamente reclamada.

El Cónsul Romano don Salvador Gimenez, recibió con respetuosa estimacion la carta referida, y el empeño del General, cuya encumbrada personali-



dad se imponía irresistiblemente, en toda la region del Rio de la Plata, y en toda la América, desde el valiente y glorioso pronunciamiento del 1° de Mayo de 1851, contra la tiranía de Rosas.

Tenía la profunda conviccion el Cónsul Romano, de que sería pronto una realidad, la *profecía*, que constantemente pronunciaba el General Urquiza, *de que pronto desaparecería de la escena politica el Dictador Rosas*, y que, la República Argentina entraría en un órden de vida, sometida á las leyes, y subordinada á una Constitucion.

Sobre esta seguridad, que había invadido su ánimo, y que podría admitirse *como una base provisoria, para conferenciar desde ya, al respecto*,—le dije al señor Gimenez, Cónsul Romano,—“que convendria, que se apresurase á comunicar confidencialmente á Roma, *sus enunciadas impresiones*, sobre el porvenir político del próximo Gobierno de la República Argentina, y sobre las ideas que, á nombre del General Urquiza le había trasmitido, y del interés que lo animaba, por reanudar las relaciones interrumpidas con la Corte de Roma, tan luego como se instalase un Gobierno en la Confederacion Argentina.

Defirió el señor Cónsul Romano, á mi pedido, ofreciéndome que se apresuraría á poner en conocimiento de la Santa Sede, en el carácter privado, que solo le era permitido hacerlo,—el religioso pensamiento, que estaba consignado en la carta que le

había entregado del General Urquiza, y los *grandes hechos, que estaban próximos á producirse, en el Rio de la Plata y con un carácter trascendental.*

Estaba satisfecho, en parte, mi propósito;—pues mi deseo, por el momento, era, que el asunto que me preocupaba, fuese elevado al conocimiento de la Curia Romana, como simple antecedente, para sobre él, proseguir mas tarde, cuando llegase la oportunidad, las diligencias iniciadas.

Para robustecer el contenido de la comunicacion ofrecida por el Cónsul Romano;—puse en accion la influencia de mi antiguo y respetable amigo el Presbítero doctor don Antonio María de Castro, Secretario en 1851, del Rmo. señor Vicario Apostólico doctor don Lorenzo Fernandez, á fin de que inclinara el ánimo de éste, para secundar y prestigiar, en la Santa Sede, la postulacion que, por mi conducto, había elevado, ante el Cónsul Romano, á nombre del General don Justo José de Urquiza.

Fui llamado por el Rdmo señor Vicario Apostólico de la República Oriental doctor don Lorenzo Fernandez, y acompañado hasta su Palacio, por mi antiguo y respetable amigo el señor doctor don Antonio María de Castro,—me dijo:—“Mi Secretario me ha informado de la conferencia que Vd., ha tenido con el señor Cónsul Romano don Salvador Gimenez, á propósito de una comision, que le ha conferido el General don Justo José de Urquiza, cerca de aquél,



para iniciar unas diligencias en la Corte de Roma, al objeto de mejorar la condicion de las Diócesis de la República Argentina.”

“Desde yá queda comisionado suficientemente mi Secretario Dr. D. Antonio María de Castro, para instruir en debida forma, un espediente informativo á fin de que se conozca en Roma perfectamente, en un carácter privado, la religiosa aspiracion del General Urquiza, y tambien los sólidos fundamentos en que la apoya; y yó, (el Vicario Apostólico) lo remitiré á la Santa Sede, como un importante antecedente, que ha de producir, sin duda, benéfico resultado en el porvenir.”

El documento que se menciona, nada dejó que desear, lo mismo que la correspondencia oficiosa, con que se acompañaba, y que se sirvió dirigir á la cancillería de Negocios extraordinarios Eclesiásticos, el Rmo. Sr. Vicario Apostólico de la República Oriental Dr. D. Lorenzo Fernandez, á fin de que se pusiese en manos del Eminentísimo Cardenal Antonelli, Secretario de Estado del Pontífice Máximo señor Pío IX.

Cumplióse el pronóstico hecho por el General Urquiza, el 3 de Febrero de 1852, con el glorioso triunfo que obtuvo aquél, contra el Dictador Rosas en el campo de Monte-Caseros.

Dictóse como lo había prometido la Constitucion Nacional el 1º de Mayo de 1853, ordenando su ejecu-

cion el 25 de Mayo del mismo año.—Fué nombrado 1er. Presidente Federal de la República Argentina el General D. Justo José de Urquiza, habiéndose recibido del Gobierno el 4 de Marzo de 1854.

Como resultado eficaz y satisfactorio de las gestiones que, á su solicitud se habían hecho, cerca de la Corte de Roma, en virtud de los importantes informes que habían trasmitido el Rmo. Sr. Vicario Apostólico Dr. D. Lorenzo A. Fernandez, y el referido Cónsul Romano,—recibió, por intermedio de éste, el General D. Justo José de Urquiza, en 20 de Noviembre de 1853, del Santísimo Padre Señor Pío IX, un precioso medallon esquisítamente labrado en piedra corniola, con el busto idéntico de Nuestro Divino Salvador, como un testimonio de amor y paternal distincion.

El General Urquiza, como Director Provisorio de la Confederacion Argentina, hizo conocer al Soberano Congreso General Constituyente, reunido en la ciudad de Santa-Fé; el alto honor que le había conferido el inmortal Pontífice Máximo Señor Pío IX, pidiéndole á la vez, la autorizacion correspondiente *para traer sobre su hábito oficial, el Busto del Redentor del Mundo.*

Hé aquí al Magistrado cristiano, que perseveró en la idea de abrir las relaciones oficiales con la Santa Sede, para promover la organizacion de algunas Diócesis de la República Argentina *que habían per-*

*manecido en viudedad desde el año de 1810,—erigir nuevas y dotarlas de rentas suficientes para el mejor servicio Divino,—llenando á la vez, las sillas canonicas vacantes de los coros de las Catedrales y solicitando la preconizacion de nuevos y dignos Obispos, para regir las Iglesias de la Nacion Argentina.*

Para no privar del conocimiento á nadie de los documentos mencionados, que encierran sin duda un profundo respeto al Vicario de Jesucristo, en la tierra, y á los santos principios que proclamó el Divino Maestro, en la cúmbre del *Gólgota*, para beneficio de la humanidad, voy á permitirme transcribirlos á continuacion:

Hélos aquí:—

*El Director Provisorio de la Confederacion Argentina*

San José, Diciembre 20 de 1853

*Al Soberano Congreso General Constituyente de la Confederacion Argentina.*

He mandado al Gobierno Delegado Nacional una caja, que encierra las piadosas distinciones con que he sido honrado por su Santidad Pío IX el Sumo Pontífice reinante.—Una carta adjunta contiene el inventario de los diversos artículos, con que ha querido mostrarme su munificencia la paternal bondad del Padre comun de los fieles.

Distínguese, entre esos preciosos objetos, un medallón con el busto idéntico de Nuestro Divino Sal-

vador, igual al que se venera en Roma, esquisitamente labrado en piedra cornolia.

Su Santidad desea que lo traiga pendiente al cuello, el mas humilde de los cristianos. Las palabras que el Santo Padre me dirige, con este motivo, están marcadas con la mas fina y tierna bondad. Las emociones de perfecta gratitud y humilde reconocimiento con que he recibido estos inestimables presentes, son pruebas de la estimacion y sincera devoción que les consagro.

Pero me ha parecido que no llenaría, ni correspondería á las miras del Beatísimo Padre de los Fieles, del Soberano de Roma, Sumo Pontífice y cabeza visible de la Iglesia,—si al aprecio privado de estas distinciones, por su mérito intrínseco y espiritual, no pudiera ostentar su uso y veneracion pública y oficialmente, honrándome yo y la Nacion, cuyos destinos presido temporalmente, con la condecoracion sagrada del Sumo Pontífice.

Por tanto, pido al Soberano Congreso General de la Confederacion Argentina, ante cuya presencia mando que sean espuestos los venerandos objetos del presente de Su Santidad, la licencia de usar de sus gracias, y la autorizacion para traer sobre mi hábito oficial, el Busto del Redentor del Mundo, de acuerdo con los deseos de Su Santidad.

Tengo fé, de qué, las bendiciones del Santo anciano, que preside á los cristianos, han de derra-

marse del Cielo, como rebozan de su corazón, sobre estos pueblos qué, más que otros, títulos tienen, *por sus desgracias y sus extravíos*, á las misericordias del Cielo.

Dios guarde al Soberano Congreso muchos años.

JUSTO JOSÉ DE URQUIZA. (1)

Si esta importante nota, encierra piadosas y patrióticas aspiraciones, que bien pueden servir de alto ejemplo á los que están llamados á dirigir el Gobierno legal de los pueblos;—no es menos elevada y sensata la cristiana opinion, que espresa el Soberano Congreso General Constituyente, compuesto de ilustraciones argentinas, al concederle al Libertador del Plata, la autorizacion empeñosamente solicitada,—porque “sientan bien, sin duda, sobre el pecho de un Guerrero Republicano, las insignias de la fé, que dá aliento á su corazón.”

Santa-Fé, Diciembre 29 de 1853.

*“Al Exmo. señor Director Provisorio de la Confederacion Argentina, Brigadier General don Justo José de Urquiza.”*

El Soberano Congreso General Constituyente, ha

---

(1) Esta nota, segun informe verídico, fué redactada por el Dr. Don Benjamin Victorica, actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

recibido una nota de V. E., datada en San José, á 20 del actual mes de Diciembre, pidiéndole autorizacion para usar sobre el hábito oficial una medalla con el Busto del Redentor del Mundo, con que ha querido mostrar á V. E. su predileccion el Padre Común de los Fieles, Su Santidad Pio IX, actual Pontífice reinante.

El Congreso, no tiene inconveniente para conceder á V. E., la autorizacion que le pide.

Sientan bien sobre el pecho de un guerrero republicano, las insignias de la fé, que dá aliento á su corazon. Y á nadie cuadrará mejor ostentar sobre las insignias del Magistrado, la efigie del Salvador, que aquél, cuyo ánimo generoso libertó á la Nacion Argentina del reinado de la desigualdad y de la injusticia, ejercido por el mas impío de los tiranos, con todos los medios que reprueba la santa doctrina del Evangelio.

En nombre de la libertad de un pueblo, se ha estendido la fama de V. E. hasta llegar al Trono Soberrano del Pontífice; y al manifestar éste á V. E., su cariño y paternal benevolencia, ha demostrado con un hecho, que la cabeza del mundo católico, simpatiza con las ideas de progreso social y de libertad civil bien entendida.

El Congreso felicita á V. E., por el honor y la satisfaccion que deben causarle las consoladoras y afectuosas demostraciones hechas á su benemérita

persona por el sucesor de San Pedro.—Y al acceder á la solicitud de V. E., en los términos ya espresados, el Congreso General Constituyente tiene la honra de saludarlo con la mas alta consideracion.

Dios guarde á S. E. el Señor Director Provisorio muchos años—

SANTIAGO DERQUI.  
Presidente del Congreso.

Está conforme—

*Saturnino M. Laspiur.*  
Secretario.

Para que se conozca claramente todo el esfuerzo que se ha empleado, y los poderosos auxiliares que han intervenido, en la postulacion dirigida á la Santa Sede, sobre la solicitud del General Urquiza, creo conveniente consignar aqui tambien los documentos, que anuncian el deseado é interesante éxito obtenido, y que auguran una época de santa reconciliacion con el Padre Comun de los fieles, y de felicidad para estos pueblos católicos, que anhelan entrar en el reinado permanente de la ley, del orden y de la paz, únicos elementos que tienen la virtud de producir el verdadero progreso y real engrandecimiento de la Pátria



Estos documentos son los siguientes:

Montevideo, Noviembre 19 de 1853.

*Señor Canónigo Honorario Dr. D. Juan José Alvarez  
Diputado al Congreso Gral. Constituyente.*

Santa-Fé

Muy señor mio y amigo:

Lo felicito por el favorable éxito que han tenido, en Roma, las gestiones que, por intermedio del Sr. D. Salvador Gimenez, hizo Vd. á nombre del Exmo. Sr. General D. Justo José de Urquiza.

Muy bien ha recibido mi estenso informe, al respecto, el Eminentísimo Cardenal Antonelli, segun me lo hace comunicar.

Deséale todo género de prosperidades, en el Señor, su atento amigo.

LORENZO A. FERNANDEZ.

Vicario Apostólico de la R. O. del Uruguay.

Montevideo, Noviembre 20 de 1853.

*Sr. Canónigo Dr. D. Juan José Alvarez, Diputado al  
Congreso Constituyente Argentino.*

Santa-Fé

Mi respetable señor y amigo:

Los deseos del Exmo Sr. General D. Justo José de Urquiza, y de Vd. se han cumplido satisfactoriamente.



Su Santidad se ha dignado aceptar, con singular bondad, los informes privados que había trasmitido á la Santa Sede, respecto de su religiosa solicitud.

Su Santidad envia, por mi conducto al Exmo. señor General D. Justo José de Urquiza, Director Provisorio de la Confederacion Argentina, el busto de Nuestro Divino Redentor, esquisitamente labrado, en piedra cornolia, para que lo lleve sobre su hábito oficial, como corresponde á un gobernante cristiano.

Quedan, pues, por este galano proceder, abiertas benignamente las relaciones diplomáticas, entre el Gobierno Argentino y la Santa Sede, y pronto han de sentirse sus provechosos resultados, en bien del órden público, social y religioso de los habitantes del Rio de la Plata.

Remito, en esta misma ocasion al Exmo. señor General Urquiza, la medalla de premio acordada, por la Academia de Bellas Artes de Génova, al aventajado jóven Entre-Riano, escultor don Leon Sola, que me ha sido entregada por el señor Pénco, y que se la dedica á su paternal protector el General Urquiza, á quien llenará de satisfaccion, como á todos sus comprovincianos.

Sírvase admitir mis sinceras felicitaciones, y contar siempre con la buena voluntad de su afectísimo amigo.

SALVADOR GIMENEZ.

Cónsul Romano.

Montevideo, Noviembre 19 de 1853.

*Señor Canónigo Dr. D. Juan José Alvarez, Diputado del Congreso Constituyente Argentino.*

Mi muy querido amigo:

Una sincera felicitacion tengo el gusto de dirigirle, por la buena acogida que han merecido los respetables informes del Rmo. señor Vicario Apostólico doctor don Lorenzo A. Fernandez, y del Cónsul Romano don Salvador Gimenez, remitidos á Roma, con motivo de las indicaciones hechas por el Exmo. señor General don Justo José de Urquiza, para abrir relaciones diplomáticas con la Santa Sede, y de que fué Vd., tan activo y eficaz comisionado.

Sírvase presentarle mis respetos al señor General don Justo José de Urquiza, repitiéndome su afectísimo amigo.

ANTONIO MARIA DE CASTRO.

---

Tan luego como se instaló y se organizó el Gobierno de la Presidencia de la República, bajo la direccion del Excmo. señor General don Justo José de Urquiza;—uno de los primeros actos, de que se ocupó,—fué pedir al Senado Nacional, la terna de los candidatos para Obispos, al objeto de presentar á Su Santidad los electos, para regir los Obispados de Salta, Córdoba y San Juan de Cuyo, y con la mira

de que fuesen preconizados, é investidos con la canónica institucion.

Su Santidad defirió benignamente, con las reservas acostumbradas, y *motu próprio*, á la postulacion del Gobierno Argentino, que, á la vez, había solicitado la nominacion de un Vicariato Apostólico, y como inmediata consecuencia la ereccion de un nuevo Obispado.

Muy luego fué elegido por su Santidad, Delegado Apostólico en la República Argentina, el Exmo. Sr. Arzobispo de Palmira Dr. en ambos Derechos, Don Marino Marini, y encargado de manifestar al Exmo. Sr. Presidente General D. Justo José de Urquiza, que había sido enviado por su Santidad el Pontífice Pío IX, para satisfacer sus religiosos deseos.

La primera diligencia que practicó fué constituir canónicamente el Vicariato Apostólico *denominado Paranaense*, con las tres importantes Provincias de Santa-Fé, Entre-Rios y Corrientes, que fueron provisoriamente desmembradas de la Diócesis de Buenos Aires, por un Decreto espedido por el Delegado Apostólico en 4 de Agosto del año 1858,—y que, en cópia suficientemente refrendada, fué comunicado al Itmo. Sr. Obispo Dr. D. Mariano José de Escalada para su cumplimiento.

Acató inmediatamente el Itmo. Sr. Dr. Escalada la resolucion del Exmo. Sr. Delegado Pontificio y procedió aquél, de conformidad, á ordenar al Notario

Eclesiástico D. N. Oliveira que revisase el Archivo de la Curia Episcopal, que se remitiesen oficialmente á la nueva Curia eclesiástica del Paraná, todos los expedientes y documentos que corresponder pudieran á las Provincias de Santa-Fé, Entre-Rios y Corrientes; y qué bajo inventario, se me entregasen y fuera el conductor de ellos.

Todo se ejecutó cumplidamente y quedó terminada mi honrosa comision, con la aprobacion plena del Rmo. Sr. Delegado Apostólico Dr. D. Marino Marini.

De acuerdo con el Exmo. señor Presidente de la República, General D. Justo José de Urquiza, y de su Ministro de Culto Dr. D. Juan del Campillo, designó el Rmo. Sr. Delegado Apostólico Dr. D. Marino Marini el dia 15 de Agosto de 1858, para hacerse la solemne instalacion del nuevo Gobierno Eclesiástico Provisorio, formado de las tres Provincias mencionadas, con cuya elevada autoridad, había sido constituido el 4 de Agosto del presente año el respetable canónigo Honorario Licenciado D. Miguel Vidal, primer Vicario Apostólico Paranaense.

El Rmo. Sr. Vicario Apostólico en posesion del referido nombramiento, me confirió en seguida el título, designándome en él, su primer Provisor y Vicario General y mandó que se publicase, en el Púlpito de la Iglesia Matriz, entonces, el mismo dia 15 de Agosto de 1858, en que, en presencia de todas las autorida-

des Nacionales, se celebraba la dicha instalacion.

Fuí autorizado por el Exmo. Sr. Delegado Apostólico Monseñor Dr. D. Marino Marini, para redactar el clásico documento, la acta histórica que debía servir de piedra fundamental, á la futura Diócesis del Paraná, en la forma que original existe, escrita en una gran hoja de pergamino, que se encuentra archivada en la S<sup>tria</sup> del Cabildo Eclesiástico Paranaense, y en donde están consignados los nombres y apellidos autógrafos del iniciador y protector del nuevo Vicariato Apostólico, y del futuro Obispado, el Excelentísimo Sr. ex-Presidente de la República Argentina, Capitan General D. Justo José de Urquiza, de todos sus Ministros de Estado, Ministros de las Naciones Extranjeras, miembros del Honorable Congreso Argentino, de los mas eminentes y patriotas personajes de la Pátria, que tambien la sirvieron coronando sus esfuerzos, con todo género de sacrificios, hasta conseguir dar organizacion y leyes á la República, abriéndole, por el ejercicio libre de las instituciones, el espacioso camino de su presente prosperidad.

Para que no se ignore, por la presente generacion, la Acta mencionada, y para que se conozcan los nombres de los personajes que la firmaron, voy á transcribirla á continuacion:

## ACTA

DE LA INSTALACION DEL VICARIATO APOSTÓLICO  
PARANAENSE

In nómine Dei—Amen.—En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la Confederacion Argentina, á las 11 de la mañana del dia 15 del mes de Agosto del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y ocho, estando en el Presbiterio de esta Santa Iglesia Matriz, de Nuestra Señora del Rosario, bajo Dosel, y en vestidura Episcopal, el Exmo. Sr. Delegado Apostólico, Monseñor Dr. D. Marino Marini, Arzobispo de Palmira,—hallándose presentes el Exmo. Sr. Presidente y Capitan General de la República Argentina Don Justo José de Urquiza, el Exmo. Sr. Vice-Presidente de la misma Dr. Don Salvador María del Carril, los Exmos. Sres. Ministros del Interior Dr. D. Santiago Derqui, de Hacienda Dr. D. Elías Bedoya, de Justicia, Culto é Instruccion Pública Dr. D. Juan del Campillo, de Guerra y Marina General D. Miguel Galán, el Exmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Dr. D. José Manuel de Amaral, el Clero y demás notabilidades del País, con asistencia de numerosos fieles y del infrascripto Notario Eclesiástico de esta Cúria; el Sr. Canónigo Licenciado D. Miguel Vidal, en hábito de Protonotario Apostólico, separándose de la silla en que presidía á todo el Clero, se presen-



tó ante el Dosel de Su Señoría Ilustrísima y Reverendísima, acompañado del Sr. Canónigo Doctoral de la Iglesia Catedral de Salta, Diputado Nacional Dr. D. Genaro Feijoo, del Sr. Presbítero Rector, de la Universidad de Córdoba, Diputado de la Nación Dr. D. Tiburcio Lopez, y del Sr. Presbítero, Diputado Nacional D. Severo Sória, y haciendo una reverencia, puso en manos de Monseñor el Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Palmira, el Breve de fecha 4 de Agosto del presente año, en qué, por especial autorizacion de Su Santidad el Señor Papa Pío IX, segregaba las tres Provincias de Santa-Fé, Entre-Rios y Corrientes, de la jurisdiccion Eclesiástica del Ilustrísimo Sr. Obispo de Buenos Aires, y en el cual constituía y nombraba primer Vicario Apostólico, de las referidas Provincias al Sr. Canónigo Licenciado D. Miguel Vidal, todo de acuerdo con el Exmo. Gobierno Nacional Argentino, como Patrono de esta Iglesia;—y habiendo examinado Su Señoría Ilustrísima la autenticidad del espresado “Breve” y el *Exequatur* del Gobierno, ordenó que se leyera y publicase, lo que fué cumplido por el Sr. Presbítero D. Luis Marsoa, desde el púlpito en clara é inteligible voz, y en lengua latina y española.—Inmediatamente se presentó el Reverendísimo Sr. Vicario Apostólico, acompañado de los mencionados sacerdotes ante Su Señoría Ilustrísima, y arrodillado hizo la protestacion de la fé, según la fórmula de Nuestro

Santisimo Padre Pío IV (de eterna memoria) prestó el Juramento de costumbre, tocando los Santos Evangelios.—En seguida le dió Su Señoría Ilustrísima posesion real, actual, corporal y *cuasi*, del Vicariato Apostólico, tomando asiento en el sillón colocado *in cornu Evangelii*, y habiéndose manifestado todo el Clero dispuesto á cumplir lo mandado por Su Santidad el Soberano Pontífice Reinante, se acercaron sucesivamente al Sr. Vicario Apostólico, todos los Eclesiásticos y le rindieron el debido homenaje de obediencia y respeto, besándole la mano.

A continuacion el señor Canónigo doctor don Juan José Alvarez, acercándose al lugar, en que estaba colocado el señor Vicario Apostólico, y haciéndole la venia correspondiente, entregó á Su Señoría el título y facultades que le había espedido, por el que lo constituía Provisor de la Vicaría Apostólica, Paranaense.—Despues de haberlo examinado, el señor Vicario Apostólico, mandó que se leyera y publicase, desde el Púlpito por el señor Presbítero don Luis Marsoa, y concluida su lectura, se arrodilló el referido señor Provisor, en presencia del Vicario Apostólico, ante quien hizo la protestacion de la fé, segun la fórmula espresada.—Terminada esta ceremonia, se entonó, con solemnidad, por el señor Presbítero don Severo Soria, Diputado Nacional, *el Te-Deum laudamus*, en accion de gracias por este feliz acontecimiento.



Y para que todo así conste, lo firmaron ante mí, los infrascriptos, en calidad de testigos presenciales.

Tomás Arias, Senador—Dr. Tiburcio Lopez, Diputado—Dr. Pascual Echagüe, Brigadier General y Senador—Manuel Leiva, Senador—Dr. Vicente Saravia, Senador—Eugenio Nuñez, Senador—Dr. Severo Gonzalez, Senador—Dr. Diógenes José de Urquiza, Senador—Dr. Antonio M<sup>a</sup>. Taboada, Senador—Ciriaco Diaz-Velez, Senador—José Manuel Figueroa, Senador—Juan Estevan Pedernera, Brigadier General y Senador—Angel Elias, Senador—Cleto del Campillo, Senador—Dr. Francisco Delgado, Senador y miembro electo de la Corte Suprema—Pedro Ferré, Brigadier General y Senador—Plácido Bustamante, Senador—Antonio Crespo, Senador—Dr. Martin Zapata, Senador y miembro electo de la Suprema Corte—Pedro Pondal—Dr. Manuel Lucero, Diputado Nacional, Diputado y Vocal electo de la Suprema Corte de Justicia—Dr. Nicanor Molina, Vocal de la Suprema Corte de Justicia—Tomás Guido, Brigadier General y Senador—Benjamin Villafañe, Senador—Cárlos M<sup>a</sup>. Saravia, Secretario del Senado—Ramon Puig—Dr. Baldomero Garcia, Vocal de la Suprema Corte de Justicia—Salvador Espeléta—Mateo Carbó—Dr. José Benito Graña, Vocal de la Suprema Corte de Justicia—José Maciá—Dr. Angel M<sup>a</sup>. Donado, Cirujano de 1<sup>a</sup>

clase del Ejército Nacional—Felipe Baucis—Demetrio Icart—Juan José Ballesteros—Manuel Cluse-llas—Gregorio F. de la Puente—Domingo Comas—Estanislao Rojas—Ramon Solá, Tesorero Nacional—Pedro Calderon, Escribano Público de Cámara y de número—Dr. Miguel J. Malarin, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Criminal—José M<sup>a</sup>. Francia, General—Dr. Pedro Lucas Fúnez, Diputado—Dr. Genaro Feijoo, Diputado y Canónigo Doctoral—Dr. José M<sup>a</sup>. Zuviria, Diputado—Cesareo Dominguez, Coronel é Inspector General de Armas—Benjamin de Igarzabal, Secretario de la Cámara de Diputados Nacionales—Dr. Roque Fúnez, Vocal de la Suprema Corte de Justicia—Dr. Daniel Araoz, Diputado—Dr. Filemon Pósse, Diputado—Dr. Vicente G. Quesada, Diputado—Quintín Valle, Diputado—Manuel Antonio Durán, Diputado—Ramon Gil Navarro, Diputado—José Dionisio Alvarez—Presbítero, José Delgado—General Lúcio Mansilla 1<sup>er</sup> Gobernador Constitucional de la Provincia de Entre-Rios—Eusébio Rodriguez, Diputado—José Olegario Gordillo, Diputado—Dr. Benjamin Victorica, Diputado—Fr. Félix Lúque—Dr. Vicente Gordillo, Diputado—Lúcio V. Mansilla, Diputado—Joaquín M<sup>a</sup>. Ramiro, Diputado—Dr. Wenceslao D. Colodrero, Diputado—Dr. Justiniano Pósse, Diputado—Dr. Marcelino Graz, Diputado—Mauricio Darac, Diputado—Indalecio Chenau, Diputado y Coronel—Ma-

riano Cómas, Diputado — Dr. Avelino Ferreira, Diputado—José Ruperto Perez, ex-Diputado del Congreso General Constituyente—Dr. Manuel Lúque, Diputado—Dr. Emiliano García, Diputado—Dr. Emilio M. de Alvear, Diputado por Corrientes—Saturnino García—Joaquin Auli—Severo Sória, Presbítero Diputado—Salvador Puig—Bartolomé Pereyó Presbítero—Francisco Antonio Pereira, Coronel—Luis D. Marsóa, Presbítero—Solano S. Rúbio, Presbítero—Pedro J. Xara, Presbítero—Juan Alarcon, Presbítero—José Domingo Rosales, Presbítero—Francisco Antonio Mateu, Pbtero—Saturnino Rodriguez Pbtero.—Angel Pueyo, Pbtero. Jacinto Zapata—Exequiel N. Paz, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda—Pedro Maffer, Presbítero—Dr. Teófilo García, Agente Fiscal—Alejandro Paz, Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública—Vicente del Castillo, ex-Contador General de la Nacion—Dr. Eusebio Ocampo, Diputado Nacional—Joaquin Otaño—Faustino Parera—Nicolás Garmendia, Coronel—Patricio Texo, Vice-Cónsul del Brasil.

Ante mí—*Domingo Balugera*

Notario Eclesiástico

Es Cópia—

*Balugera*

Notario Eclesiástico

Esta gran ceremonia del 15 de Agosto de 1858, revestía un carácter tan solemne y tan importante, que rara vez ofrecen los tiempos, y que la ilustre ciudad del Paraná, presenció enternecida en purísimo y celestial gozo.

La desmembracion de las tres notables Provincias de Sante-Fé, Entre-Rios y Corrientes del Obispado de Buenos Aires, á que pertenecían, y la provision en élla, de una Prelatura propia, fueron en ese dia, legítima y solemnemente proclamadas.

La dilatada estension de las tres Provincias, el rápido progreso que en poblacion y cultura, en los últimos años, habían adquirido,—reclamaban para éllas, el rango de Diócesis, no estaban bien como estaban.

Casi inapercibidas, por los Iltmos. Sres. Obispos de la Diócesis de Buenos Aires, por motivos estraños sin duda, á su voluntad,—así pasaron años y años hasta que causas políticas vinieron á influir providencial y poderosamente, para realizar tan justa aspiracion.

El 15 de Agosto de 1858 cesó, pues, legalmente ese estado anómalo de cosas. La muy considerable y vasta fraccion de aquella Diócesis, fué exaltada á la categoría de Iglesia independiente, mediante las *Letras patentes*, que había espedido el Exmo. y Rmo. Sr Dr. D. Marino Marini, Arzobispo de Palmira, dignísimo Delegado Apostólico en la República Argentina.

En ese día entraron en posesion de la jurisdiccion y Gobierno de la nueva Iglesia el Sr. Canónigo Senador de la Nacion, Licenciado D. Miguel Vidal, con el carácter y título de Vicario Apostólico Paranaense y el Sr. Canónigo Dr. Juan José Alvarez, que hace esta reseña histórica, en el de Provisor y Vicario General, tomando éste tambien á su cargo, interinamente, el curato de la Iglesia Matriz de esta Ciudad.

Desde entónces, obtuvo lejitimamente su autonomía canónica la Diócesis denominada del Paraná ó Paranaense; recibió por consiguiente en su seno, autoridades propias y cuanto había menester para las exigencias religiosas.—Empezó, en aquella época á figurar, á este respecto, en la escala que le señalaban la distinguida importancia social y política de las tres mencionadas Provincias.

El Pontífice Máximo Señor Pío IX satisfizo, muy luego, los deseos espresados por el ex-Presidente General D. Justo José de Urquiza, espidiendo, con fecha 13 de Junio de 1859—la *Bula* con que erigia, en Diócesis, á las tres Provincias referidas;—y su Delegado Apostólico, previo *exequatur*, procedió á la ejecucion de aquella, con fecha 27 de Diciembre de 1859,—cuyos notables documentos, contienen canónico y político interés, y encierran tambien importancia jurídica é histórica, y son del tenor siguiente:



# COPIA DE LA BULA

DE ERECCION DEL

OBISPADO PARANAENSE

Y SU

IGLESIA CATEDRAL

CON EL

DECRETO EJECUTORIAL DEL ILUSTRÍSIMO

DELEGADO APOSTÓLICO

Y EL

PASE DEL SUPREMO GOBIERNO NACIONAL

DE LA

CONFEDERACION ARGENTINA



PARANA 27 DE DICIEMBRE DE 1859.





MINISTERIO  
DE  
JUSTICIA, CULTO È I.  
PÚBLICA


---

NOS: MARINO MARINI, PATRICIO DE ASCOLI, DOCTOR EN  
AMBOS DERECHOS, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA  
SANTA SEDE, ARZOBISPO DE PALMIRA, Y DELEGADO APOS-  
TÓLICO EN LAS REPÚBLICAS DEL RIO DE LA PLATA,  
PARAGUAY, BOLIVIA Y CHILE, ETC. ETC.

---

A todos, y á cada uno de los que vieren y leyeren  
estas nuestras letras, salud sempiterna  
en el Señor.

---

 EL año pasado de 1858 NUESTRO SANTÍSIMO  
PADRE PAPA PIO IX, deseando vivamente sub-  
venir á las necesidades espirituales de los  
fieles cristianos que habitan en las tres dilatadas  
Provincias de la Confederacion Argentina, llamadas  
en el idioma del país, *Santa-Fé, Entre-Rios y Corrien-  
tes*, se dignó darnos sus órdenes y autoridad para des-  
membrarlas de la vastísima Diócesis de Buenos Ai-  
res, ó de la Santísima Trinidad, y para que confiáse-  
mos provisoriamente su administracion espiritual á  
un Vicario Apostólico á beneplácito de la Santa Se-  
de. En cumplimiento pues de lo ordenado por el  
Soberano Pontífice efectuamos la desmembracion de  
las predichas Provincias, por medio del correspon-

diente decreto, el dia cuatro de Agosto del citado año; y nombramos, y constituimos Vicario Apostólico de las mismas al Venerable Sacerdote Don Miguel Vidal.

Posteriormente Nuestro Santísimo Padre, acogiendo benignamente las preces del Muy Ilustre Gobierno de la Confederacion Argentina, dispuso llevar á cabo la institucion, mucho tiempo há pensada de un nuevo Obispado en las tres referidas Provincias; y mandó espedir al efecto unas Letras Apostólicas, con el sello de plomo, cuyo tenor es como sigue:

“ Pío OBISPO SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS—Para per-  
“ pétua memoria—Comprendiendo desde los prime-  
“ ros dias de Nuestro Pontificado á quanto cuidado  
“ y trabajo, y en que tiempos para la cristiana repú-  
“ blica Nos había llamado el Señor á pesar de nues-  
“ tra indignidad, nunca hemos dejado de hacer, y  
“ mandar aquellas cosas que el consejo, la razon, y  
“ los ejemplos de nuestros Predecesoros Nos persua-  
“ dían ser mas útiles para defender la salud de las  
“ almas de los fieles, desterrar los errores, y propa-  
“ gar y estender de cualquier modo la Religion Cató-  
“ lica por toda la redondez del Orbe; y siempre apro-  
“ vechamos las ocasiones que se nos ofrecían de lle-  
“ nar los objetos de tan importante solicitud. Pero en  
“ medio de la dolorosa agitacion, y peligros por que  
“ pasan al presente las cosas públicas, nuestro espí-  
“ ritu recibe un gran consuelo, al observar que en la

“ Americana Confederacion Argentina se mantiene  
“ vivo, por la misericordia de Dios, el deseo é inte-  
“ res por la gloria, incremento y prosperidad de la  
“ Religion Católica, y á la verdad, hace poco tiempo  
“ que el Ilustrísimo Gobierno de la misma Confede-  
“ racion ha enviado, exprofeso, por Embajador ante  
“ esta Santa Sede al Señor Ministro Plenipotencia-  
“ rio Nuestro amado hijo Juan del Campillo, para  
“ que, á mas de otras cosas, presentase á Nos reve-  
“ rentes súplicas, á fin de obtener que se ponga en  
“ ejecucion la ereccion de un nuevo Obispado, que  
“ desde mucho tiempo se desea allí. Con este desig-  
“ nio Nos mandamos el año pasado que las tres es-  
“ tensas Parroquias, esto es, las llamadas vulgar-  
“ mente—la primera de Santa-Fé, la segunda de  
“ Corrientes, y la tercera de Entre-Rios, se desmem-  
“ brasen de la vastísima Diócesis de Buenos Aires, ó  
“ de la Santísima Trinidad, como consta se hizo ya  
“ con nuestra autoridad, y de la misma Santa Sede  
“ por Nuestro Venerable Hermano Marino Marini  
“ Arzobispo de Palmira *in partibus infidelium*, y De-  
“ legado Apostólico cerca de dicha Confederacion;  
“ pero de forma que la espiritual administracion de  
“ dichas Provincias quedase confiada provisoriamen-  
“ te á un Vicario Apostólico á beneplácito de la  
“ Santa Sede, en atencion á la urgente necesidad  
“ de estas mismas Provincias, que tienen una esten-  
“ sion de catorce mil leguas cuadradas, y á la de sus

“ habitantes que componen un número de doscientos  
“ ocho mil, aumentándose continuamente, se-  
“ gun se Nos informa. (1.) Por estas y otras graves  
“ razones se vé claramente, y en gran manera urge  
“ la necesidad de erigir el preconcebido Obispado.  
“ Pero para que su Prelado pueda mejor, y con mas  
“ diligencia ocurrir á las necesidades espirituales de  
“ aquellos fieles, parece justo y recto, establecer la  
“ Sede de este nuevo Obispado mas comodamente en  
“ la *Provincia de Entre-Rios*, que se haya situada en me-  
“ dio de las otras dos, y á la verdad en ella está la Ciudad  
“ Civil llamada *Paraná*, Capital de la Confederacion  
“ Argentina adornada por lo mismo de mas excelen-  
“ tes prerogativas, y dotada de las comodidades, auxi-  
“ lios, y otras circunstancias muy conducentes á la  
“ residencia Episcopal; y además el sobredicho gobier-  
“ no de la Confederacion Argentina ya tiene desti-  
“ nado, que se hagan con munificencia, y se propor-  
“ cionen establemente todas aquellas cosas que se  
“ crean necesarias, ú oportunas para aquel objeto—  
“ y teniendo en vista todo esto, y queriendo acoger  
“ benignamente las preces del ante dicho Gobierno,  
“ y el piadoso deseo por el mayor bien, y comodidad  
“ espiritual de aquellos fieles, absolviendo y dando

---

(1) Por la Estadística Nacional, y las Provinciales ultimamente publicadas, de las tres Provincias de Santa-Fé Entre Rios, y Corrientes, que constituyen el Obispado Paranaense, tiene este de poblacion 724.232.

“ por absueltos á todos y á cada uno respectivamen-  
“ te de los que estas nuestras letras favorecen, (solo  
“ para conseguir su efecto) de cualquiera excomu-  
“ nion, suspension, entre dicho, ú otras censuras,  
“ sentencias, y penas eclesiásticas, si en alguna de  
“ cualquier modo hubieren incurrido; y supliendo  
“ plenamente, por el tenor de estas mismas letras,  
“ de Nuestra Suprema Autoridad Apostólica sobre  
“ todas las Iglesias el consentimiento de todos y  
“ cualesquiera que tengan, piensen ó presuman te-  
“ ner intervencion en este asunto; habiendo final-  
“ mente pesado con maduro exámen todas las cosas  
“ que debían tenerse presente.—De motu proprio,  
“ de ciencia cierta, y con la plenitud de Nuestra  
“ Apostólica Potestad confirmamos para siempre  
“ aquella desmembracion de las tres Provincias de  
“ Santa-Fé, Entre-Rios y Corrientes de la Diócesis  
“ de Buenos Aires, que con autorizacion de esta  
“ Santa Sede se hizo ya por el enunciado Marino  
“ Arzobispo, de suerte que, para quitar toda causa  
“ de duda, y de cuestion, estas tres Provincias con  
“ das las cosas que se encuentran en sus territo-  
“ rios, pueblos, ciudades, aldeas, granjas, y sus ha-  
“ bitantes, lo mismo que las Parroquias, Capillas,  
“ oratorios, y cualesquiera beneficios eclesiásticos,  
“ institutos pios, con todo lo que por costumbre es  
“ á estas cosas accesorio, se reputen, y sean del todo  
“ exentas, y perpetuamente separadas de la juris-

“ dición ordinaria, y superioridad de Nuestro Vene-  
“ rable Hermano el actual Prelado de Buenos Ai-  
“ res y de los que en adelante lo fueren: disponien-  
“ do que la administracion espiritual de estas tres  
“ Provincias, que ahora está encomendada á un Vi-  
“ cario Apostólico provisorio á beneplásito de la San-  
“ ta Sede deba *ipso facto* cesar, luego que el nuevo  
“ Prelado de la Iglesia Paranaense que abajo se dirá,  
“ haya sido preconizado en el Consistorio Pontificio  
“ para obtener aquella Silla, y tomado posesion de  
“ aquella misma Iglesia. Y por cuanto es oportuno  
“ designar convenientemente la ciudad é Iglesia del  
“ nuevo Obispado, con Nuestra Autoridad Apostó-  
“ lica *promovemos, y elevamos PARA SIEMPRE, y constitui-*  
“ *mos en residencia del Obispado, que está para erigirse*  
“ *y de su Prelado que en cualquier tiempo fuere, la refe-*  
“ *rida Ciudad Civil del Paraná,* que se nos dice ser  
“ una de las *principales* de la mencionada Confede-  
“ racion, y, no solo por su extension y por su *posi-*  
“ *cion central,* sino tambien por sus *recursos y la dig-*  
“ *nidad de sus titulos,* muy apropósito para el decoro  
“ y rango de una ciudad episcopal, que ha de gozar  
“ en adelante de todos los derechos, honores, privi-  
“ legios, prerogativas, gracias, favores é indultos,  
“ con que hasta ahora han acostumbrado distin-  
“ guirse, y de que usan, y gozan las otras ciudades  
“ Episcopales en la América Meridional.—Por tan-  
“ to, recomendamos con toda eficacia, que el mismo



“ Gobierno de la Confederacion Argentina; *como es*  
“ *pontáneamente se lo ha propuesto, y lo ha prometido,* se  
“ empeñe en trabajar cuanto antes en el lugar mas  
“ á propósito de la *misma Ciudad,* y en honor del *Arcán-*  
“ *gel San Miguel un nuevo Templo,* que, ya por su ar-  
“ quitectura y solidez; ya por su estension y ornatos,  
“ corresponda mejor al honor y dignidad de una Ca-  
“ tedral. Entre tanto con la dicha Apostólica Auto-  
“ ridad instituímos provisoriamente en *Catedral* la  
“ Iglesia Parroquial de la *Beatísima Virgen María*  
“ *del Rosario que ALLÍ EXISTE,* la cual se nos dice estar  
“ convenientemente provista de vasos y ornamentos  
“ sagrados, y de las otras cosas de mas necesario  
“ uso, pero sin quitarle la advocacion que hoy lleva,  
“ ni la Parroquialidad con cura de almas, que se  
“ ejercerá como antes; mandando que *allí por ahora,*  
“ *se erija la Silla Cátedra y Dignidad Episcopal para*  
“ *su Prelado* que se llamará Paranaense, el cual go-  
“ bierne la *misma Iglesia, Ciudad, Clero, Pueblo,* y to-  
“ da la Diócesis, que luego se designará, convóque el  
“ Sínodo Diocesano, y obtenga, y ejerza rectamente  
“ todos los derechos, oficios, y encargos de tal Pre-  
“ lado. Además dispóngase de modo que pueda re-  
“ cibir desde luego al Capítulo de Canónigos, que se  
“ ha de constituir en la forma que se dirá, y goce de  
“ todas las insignias Catedrales y Pontificales, ho-  
“ nores, prerogativas, preeminencias, gracias, favo-  
“ res, concesiones, jurisdicciones, y demás cosas que

“ las Iglesias Catedrales, existentes hoy en la Améri-  
“ ca Meridional, y sus Prelados tienen y gozan, ex-  
“ ceptuando solo en aquellos que hubiesen adquirido  
“ por especial privilegio, ó á título honroso. Con  
“ la misma Apostólica Autoridad *adjudicamos para*  
“ *siempre á la referida nueva Iglesia Episcopal* como  
“ propia Diócesis, las tres arriba mencionadas Pro-  
“ vincias de Santa-Fé, Entre-Rios y Corrientes, con  
“ todas y cada una de las ciudades en ellas existen-  
“ tes, pueblos, aldeas, Parroquias, sus habitantes,  
“ terrenos, cosas eclesiásticas, y demás accesorios  
“ acostumbrados, sujetándolo todo desde luego, co-  
“ mo lo sujetamos perpétuamente con la misma Au-  
“ toridad, á la jurisdiccion, administracion y gobier-  
“ no ordinario del Prelado Paranaense que por  
“ tiempo existe. Y mandamos que todos los docu-  
“ mentos y cualesquiera escritos que hagan relacion  
“ á los habitantes de esta nueva Diócesis Paranaen-  
“ se, ó á sus bienes eclesiásticos, lugares, cosas, de-  
“ rechos, causas, privilegios, gracias y favores, se ex-  
“ traigan inmediatamente de la Curia Episcopal de  
“ Buenos-Aires, para colocarse despues, y guardar-  
“ se fielmente en la del Episcopado Paranaense, pa-  
“ ra cualquiera ocurrencia superviniente—Igual-  
“ mente, usando de la predicha Apostólica Autori-  
“ dad *creamos en la referida Catedral* el Capítulo, que  
“ ha de constar de una sola Dignidad despues de la  
“ Episcopal, con el título de Deanato, y de cuatro



“ canonicatos, entre los cuales uno llevará el nombre  
“ y Oficio de Teologal, ó Lectoral, y el otro el de  
“ Penitenciario; y concedemos que á estos se agre-  
“ guen dos mas de los que allí se llaman Racioneros,  
“ y otros dos Medio-Racioneros, tres Mancionarios,  
“ ó Capellanes de Coro, y un Director de canto lla-  
“ no; (Sochantre) recomendando que este reducido  
“ número de Capitulares *se aumente tan pronto como*  
“ *sea posible* (1). Concedemos por lo demás que to-  
“ das las prebendas de este Capítulo sean de la libre  
“ provision del Prelado Paranaense, exceptuando la  
“ Teologal y la Penitenciaria, y otras que tengan  
“ cura de almas, las cuales deben conferirse previo  
“ el Concurso, segun prescripto por los sagrados Cá-  
“ nones y Constituciones Apostólicas. Por lo que  
“ respecta á las sagradas ceremonias que se han de  
“ practicar en la misma Catedral, y al decoro y gra-  
“ vedad de que se las ha de acompañar, mandamos  
“ con la misma Apostólica Autoridad, que todos y  
“ cada uno de los que pertenezcan al referido Capí-  
“ tulo y Clero desempeñen cuidadosamente en aque-  
“ lla Iglesia los Divinos Oficios, y demás funciones

---

(1) Con motivo de que la presente Bula exhorta al Presidente de la República Argentina, á que aumente el número de los Capitulares, conforme tienen las demás Catedrales Americanas; el Exmo. Sr. Presidente Dr. D. Santiago Derqui, por decreto de 6 de Agosto de 1860, *nombró entonces*, para desempeñar la dignidad de Arcediano que se creaba, al actual Dean de la Iglesia Paranaense Dr. D. Juan José Alvarez, siendo el Mitro de culto, que autorizó el referido decreto, el Sr. Dr. D. Severo Olmas.

“ eclesiásticas, conformándose á la norma de las otras  
“ Catedrales, y permitimos que puedan llevar, y usar  
“ en las funciones corales, y capitulares respectiva-  
“ mente aquellos vestidos ó insignias que se llevan y  
“ usan por los vecinos Capítulos y Cleros de Catedra-  
“ les; declarando que el Párroco de la predicha Igle-  
“ sia Parroquial y sus Tenientes á quienes se conser-  
“ varán por lo demás las asignaciones y emolumentos  
“ que cada uno tiene, no sean agregados como Canó-  
“ nigos del grémio de aquel Capítulo, sinó que podrán  
“ ser admitidos como Canónigos honorarios y asistir  
“ segun su voluntad, á los Divinos Oficios y cuales-  
“ quiera funciones eclesiásticas con los mismos ves-  
“ tidos corales, tomando asiento inmediatamente  
“ después de los Canónigos del grémio. Y por este  
“ Capítulo debe tener todos los cargos y oficios que  
“ tienen los demás Capítulos de las Catedrales en  
“ aquellas regiones, hemos venido en conceder igual-  
“ mente, con Autoridad Apostólica, al mismo Capí-  
“ tulo Paranaense el goce y uso de iguales derechos,  
“ honores, concesiones, gracias, favores, prerogati-  
“ vas, privilegios y cualesquiera otras cosas, con tal  
“ que aún estén en legitimo uso, y no hayan sido  
“ adquiridas por especial concesion ó á título one-  
“ roso—Pueda además, y procure desde luego for-  
“ mar los oportunos Estatutos Capitulares, Or-  
“ denanzas y Decretos arreglándolos en todo á  
“ las Constituciones Apostólicas y á las prescrip-

“ ciones de los sagrados Cánones, principalmente  
“ del Concilio Tridentino y presentándolos á la apro-  
“ bacion del Prelado Ordinario, para que puedan  
“ tener fuerza de ley”—Y finalmente, con el objeto  
“ de propender al aumento de los buenos Sacerdo-  
“ tes, no solo para aumentar como queda estable-  
“ cido, el número de los Capitulares, sinó tambien  
“ para cultivar con mas fruto aquella tan estensa  
“ viña del Señor, con la misma Apostólica Autori-  
“ dad determinamos *que erija allí un Seminario Dio-*  
“ *cesano de alumnos eclesiásticos al modo y norma que en*  
“ *otras Diócesis, el cual se ha de administrar segun lo*  
“ *prescripto por el Sagrado Concilio de Trento.*”

“ Ahora pues, para la *nueva fundacion del Obispado*  
“ *Paranaense y su posterior conservacion é incremento,*  
“ *declaramos haber tenido en vista y aceptado de la ma-*  
“ *nera mas solemne la religiosa promesa hecha de propó-*  
“ *sito á esta Santa Sede por el referido Gobierno Argen-*  
“ *tino, conviene á saber, que él proporcionará cuidadosa,*  
“ *voluntaria, eficaz y establemente todo aquello que se re-*  
“ *pute necesario ú oportuno para dichos fines. Asi pues*  
“ *por cuenta y cuidado del mismo Gobierno y de su Teso-*  
“ *ro se comprarán y adjudicarán totalmente, un edificio*  
“ *decente é idóneo cerca de la Iglesia Catedral para habi-*  
“ *tacion del Obispo y su Curia, y otro igualmente idóneo*  
“ *y dotado de todo lo necesario para el referido Seminario*  
“ *de Alumnos eclesiásticos, previniendo que si entre tanto*  
“ *fuere necesario alquilar casas á propósito para el Obis-*

“ *podo y su Curia, en este caso, será del cargo del mismo*  
“ *Gobierno pagar todos los años, el precio de dicho al-*  
“ *quiler, y aunque sea de costumbre y esté dispuesto*  
“ *por los sagrados Cánones que la renta Episcopal,*  
“ *todas las prebendas de las Catedrales deban fun-*  
“ *darse en bienes estables, sin embargo, teniendo*  
“ *en consideracion las peculiares circunstancias de*  
“ *los presentes tiempos, concedemos con la misma*  
“ *Apostólica Autoridad, que entretanto se sufrague*  
“ *á dichas rentas con dinero de contado, y se paguen*  
“ *cada año por aquel Gobierno, conforme lo ha prometido:*  
“ *á saber — para cógrua sustentacion del Obispo,*  
“ *cuatro mil doscientos pesos en plata sellada—para*  
“ *la Curia Episcopal, seiscientos—y para el Vicario*  
“ *Capitular en Séde vacante mil, conservándose como*  
“ *es de necesidad, para el Vicario General del Obispo,*  
“ *y para los oficiales de su Curia, los mismos hono-*  
“ *rarios y estipendios que ahora respectivamente*  
“ *se asignan y dán, segun se nos informa, al Provi-*  
“ *sor, al Secretario y á la Secretaría. Además, res-*  
“ *pecto de cada una de las Prebendas del referido*  
“ *Capítulo y sus dotaciones, se pagarán anualmente*  
“ *por el mismo Gobierno (pero en mensualidades*  
“ *correspondientes) en la forma siguiente: á saber—*  
“ *á la Dignidad del Deanato, mil doscientos pesos*  
“ *de la moneda antedicha—á cada uno de los cuatro*  
“ *canónigos, novecientos—á cada uno de los Racio-*  
“ *neros, seiscientos—á cada uno de los Medio-Ra-*

“ cioneros, quinientos—al Secretario Capitular, dos  
“ cientoscuarenta—á cada uno de los tres Mansio-  
“ narios ó Capellanes de coro quinientos—al Director  
“ de canto llano, quinientos—y al Sacristan Mayor  
“ quinientos.

“ De la tercera parte de cada una de estas Pre-  
“ bendas, se formará un fondo de distribuciones  
“ cuotidianas, como debe hacerse en todos los Ca-  
“ pítulos de Catedrales, que se distribuirá propor-  
“ cionalmente cada dia y por cada hora canónica  
“ entre los asistentes. Además, como no es fácil  
“ que siempre esté pronta la cóngrua dotacion para  
“ subvenir á los gastos que es necesario hacer, para  
“ sostener el ornato de esta nueva Catedral, y el  
“ ejercicio en ella del Culto Divino, deseamos que  
“ además de los emolumentos que para estos  
“ fines se han señalado, se asignen anualmen-  
“ te y se paguen por el mismo Gobierno mil pe-  
“ sos en dicha moneda. Finalmente en cuanto á la  
“ cóngrua dotacion del Seminario Diocesano, man-  
“ damos tambien con Apostólica Autoridad, con-  
“ forme á la propuesta y promesa del mismo Gobier-  
“ no, que se asignen y paguen anualmente mil dos-  
“ cientos pesos de aquella moneda para la gratuita  
“ educacion de doce alumnos eclesiásticos,—dos mil  
“ pesos para cuatro Catedráticos que allí han de en-  
“ señar,—y mil para el servicio interno del mismo  
“ seminario. Con igual Apostólica Autoridad decla-

“ ramos á la sobredicha Iglesia Paranaense Sufraga-  
“ nea de la Arzobispal de la Plata, (1) con todos y  
“ cada uno de los derechos, honores, prerogativas,  
“ gracias y concesiones que suelen tener, y gozar  
“ las demás Iglesias Sufraganeas de dicho Arzobis-  
“ pado; y establecemos la tarifa canónica de aquella,  
“ para cuando hubieren de expedírsele Letras Apos-  
“ tólicas nombrándole Prelado, en treinta y tres y  
“ cuatro florines de oro, y mandamos que así se ano-  
“ te y observe en los libros de la Cámara Apostólica,  
“ y del Sagrado Colegio. Finalmente reservamos á  
“ Nos, y al Romano Pontífice que por tiempo fuere,  
“ la facultad de dividir alguna vez, ó circunscribir  
“ de otro modo esta nueva Diócesis Paranaense, si  
“ así lo aconsejare su demasiada extension, ó si se  
“ creyere mas oportuno en el Señor. Queremos que  
“ las presentes Letras se tengan por exentas de los  
“ Vicios de subrepcion, obrepcion, nulidad, ú otro  
“ cualquiera, lo mismo que del defecto de nuestra  
“ falta de intencion, y de cualquier otra aunque sea  
“ jurídico, sustancial y sustancialísimo, é impensa-  
“ do, aun de aquel que resultaría de que los que ten-  
“ gan, piensen ó pretendan tener intervencion en  
“ las cosas precedentes, de cualquier grado, estado,  
“ condicion, y dignidad que sean, no hubiesen sido

---

(1) Hoy de la Metropolitana de la República Argentina, por Bula espedita el 5 de Marzo de 1865—por el Santísimo Padre señor Pio IX.



“ llamados, citados ni oídos sobre el particular, y  
“ aunque no hayan consentido en las mismas prece-  
“ dentes cosas, y aunque las razones porque estas  
“ fueron determinadas no hayan sido examinadas  
“ de manera alguna, ó lo hayan sido menos suficien-  
“ temente; y que por ningun otro título, por mas que  
“ sea legítimo, piadoso, privilegiado, y digno de es-  
“ pecial mencion puedan (estas Letras) impugnarse,  
“ invalidarse, infringirse, ni suspenderse, para ser  
“ reducidas á los términos de derecho, ni pedirse con-  
“ tra ellas un *oris apertio*, ú otro cualquier remedio  
“ de derecho, ó de hecho, aunque sea con pretexto  
“ de lesion enorme ó enormísima, ó de cualquier otro  
“ perjuicio; y que no pueda aceptarse, ni alegarse  
“ en juicio ó fuera de él, que algo se ha concedido  
“ contra las disposiciones precedentes, con igual  
“ espontaneidad, conocimiento y plenitud de potes-  
“ tad, por cualesquiera Romanos Pontífice Suceso-  
“ res Nuestrós; sino que todas, y cada una de las co-  
“ sas que quedan dispuestas existan siempre, y per-  
“ petuamente firmes, válidas y eficaces, y surtan, y  
“ obtengan sus plenarios é íntegros efectos, sin que  
“ puedan juzgarse comprendidas ó confundidas en  
“ cualesquiera revocaciones, suspensiones, limita-  
“ ciones, y derogaciones de gracias semejantes ó di-  
“ semejantes, ú en otras contrarias disposiciones,  
“ aunque sean Consistoriales; y que siempre sean  
“ juzgadas como dispuestas para mayor incremento



“ de la Religion, y bien y comodidad espiritual de los  
“ fieles, por manera que cuantas veces aquellas dis-  
“ posiciones hubieren de ejercitarse, otras tantas se  
“ tendrán por restituidas, repuestas y plenamente  
“ reintegradas á su primero y validísimo estado y  
“ como recientemente concedidas en favor del Obis-  
“ po, Capítulo y demás á quienes las mismas presen-  
“ tes Letras favorecen. Y de la misma manera que-  
“ remos que se juzgue y defina por cualesquiera Jue-  
“ ces Ordinarios, ó Delegados, cualesquiera que sea  
“ la autoridad que invistan, aun los Auditores de las  
“ causas del Sacro Palacio, los Cardenales de la San-  
“ ta Iglesia Romana, los Legados á Latere, los Vice-  
“ Legados, y los Nuncios de la Sede Apostólica, qui-  
“ tándoles desde ahora á todos y á cada uno toda fa-  
“ cultad, y autoridad para juzgar, é interpretar de  
“ otra manera; y si sucediese que alguien, con cual-  
“ quiera autoridad, á sabiendas, ó por ignorancia,  
“ se atreviese á proceder en este punto de un modo  
“ contrario, lo declaramos desde ya nulo y de ningún  
“ valor. Por lo que, por las mismas presentes Letras  
“ encomendamos y mandamos al referido Marino  
“ Arzobispo, y Delegado Apostólico, que proceda á  
“ la ejecucion de todas las cosas antedichas, dándo-  
“ le las oportunas, y necesarias facultades, para que  
“ pueda subdelegar esta comision en otra persona  
“ idónea y honrada, pero que sea constituida en al-  
“ guna dignidad eclesiástica; de suerte que el mis-

“ mo Marino Arzobispo por sí, ó por su Delegado  
“ pueda ordenar, establecer, y resolver definitiva-  
“ mente—(sin dar lugar á apelacion alguna) sobre  
“ cualquier cuestion que surgiere lo que creyere  
“ oportuno, ó conveniente para que todo este nego-  
“ cio alcance felizmente el éxito deseado. No obs-  
“ tante la regla llamada *de jure quosito non tollendo*, y  
“ otras Nuestras, y de la Cancillería Apostólica, ni  
“ las del Concilio Lateranense Quinto, que prohiben  
“ hacer desmembraciones perpétuas, sino en los ca-  
“ sos permitidos por derecho, ni otras ordenaciones y  
“ constituciones Apostólicas, especiales ó generales,  
“ promulgada ó promulgadas en los Concilios Sino-  
“ dales, provinciales, generales, y universales; no  
“ obstante tampoco cualesquiera privilegios, indul-  
“ tos, y Letras Apostólicas, concedidos, aprobados,  
“ confirmados é innovados en favor de Superiores y  
“ personas en general ó en especial, bajo cualquier te-  
“ nor y forma, y con cualesquiera causa aun las dero-  
“ gatorias, las más eficaces de las eficacísimas, y las  
“ insólitas, é irritantes, ni otros Decretos, aunque ha-  
“ yan sido dados con igual espontaneidad, ciencia y  
“ plenitud de potestad, ó consistorialmente, con mo-  
“ tivo de nueva fundacion, y primera institucion, y  
“ aunque hayan sido muchas y repetidas veces pro-  
“ mulgados; todas las cuales cosas, aunque para su  
“ suficiente derogacion sea necesaria una especial,  
“ específica é individua y expresa mencion de ellas

“ y de su tenor, y no por cláusulas generales que  
“ importen lo mismo, y aunque para ello deba usar-  
“ se alguna expresion ó forma exquisita, dándolas  
“ por plenas y suficientemente expresadas aquí, y  
“ por insertos sus tenores como si *de verbo ad verbum*  
“ se repitiesen, dejándolas por lo demás en su fuer-  
“ za y valor, para el efecto de las presentes, y para  
“ la validez de todas y cada una de las disposicio-  
“ nes que preceden, solamente por esta vez—*De mo-*  
“ *tu proprio*, de ciencia cierta, de la plenitud de nues-  
“ tra potestad, y por el tenor de estas Letras dero-  
“ gamos aquellas, ámplia, plena, especial y expresa-  
“ mente lo mismo que cualesquiera otras cosas en  
“ contrario. Y queremos que el susodicho Marino  
“ Arzobispo, dentro de tres meses ejecutadas las  
“ presentes, mande á esta Santa Sede un ejemplar  
“ auténtico del Decreto ejecutorial que haya espe-  
“ dido, para que se conserve en la Secretaría de la  
“ Congregacion Consistorial de Cardenales de la  
“ Iglesia Romana, para perpétua memoria y norma.  
“ Igualmente queremos que las copias, aunque sean  
“ impresas, de las presentes Letras, con tal que lle-  
“ ven la firma de algun Notario Público, y vayan se-  
“ lladas con el sello de alguna persona constituida  
“ en dignidad eclesiástica, se le dé su juicio y fuera  
“ de él toda la fé y crédito, quese daría á los mismos  
“ originales, si fuesen exhibidas y mostradas. A na-  
“ die pues sea lícito infringir ó contradecir temera-

“ riamente estas mismas Letras de Nuestra absolu-  
 “ cion, confirmacion, elevacion, intitucion, adjudi-  
 “ cacion, ereccion, precepto, declaracion, consecion,  
 “ constitucion, sancion indulto, mandato, sujecion,  
 “ decreto, comision, derogacion, y voluntad; y si  
 “ alguno presumiere atentarlo, sepa que incurrirá  
 “ en la indignacion del Dios omnipotente, y de sus  
 “ bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.”

“ Dado en Roma en San Pedro el año de la Encar-  
 “ nacion del Señor mil ocho cientos cincuenta y nue-  
 “ ve, décimo tercio de Nuestro Pontificado, el dia tre-  
 “ ce de Junio.—En lugar † del Sello de Plomo.—En  
 “ vista de las cuales Letras yo Notario Apostólico  
 “ escribí la presente Copia, hallándose presente co-  
 “ mo testigos los Sres. D. Felipe de Petro y D. Ale-  
 “ xandro Acquista-Pace.”

Está conforme con su original.—A. Giansanti,  
 “ Oficial Diputado.—Lugar † de un sello.—MARIO  
 “ CARDENAL Mattei Prodatario.—Doy fé—*Antonio*  
 “ *Manari*, Notario Apostólico.”

HABIÉNDOSE pues dignado nuestro Santísimo Pa-  
 dre, elegirnos y diputarnos por ejecutor de estas  
 Letras Apostólicas, en uso de las facultades que Su  
 Santidad nos ha especialmente delegado, por el te-  
 nor del presente Decreto disponemos que se pongan  
 en ejecucion todas aquellas cosas que en las mismas  
 Letras se disponen, y estatuyen relativamente á la  
 nueva ereccion y arreglo del Obispado Paranaense. Y

en primer lugar, aunque ya el día cuatro de Agosto del año próximo pasado con la autoridad de la Santa Sede verificamos la desmembracion de las tres Provincias, de Santa-Fé, Entre-Rios y Corrientes, sin embargo, para quitar toda ocasion de duda y de cuestion, con la misma Autoridad Apostólica separamos de nuevo y desmembramos espresamente de la Diócesis de Buenos Aires las tres referidas Provincias con todas las cosas que en su territorio se encuentran, ciudades, pueblos, aldeas, granjas, parroquias y sus habitantes, como tambien las capillas, oratorios, beneficios eclesiásticos, institutos piadosos y demás accesorios que por costumbre deben reputarse separados; y las separamos totalmente y para siempre de la jurisdiccion ordinaria, y superioridad del actual Obispo, y de los que en adelante lo fueren de la predicha Diócesis de Buenos Aires, para que de las mismas tres Provincias, así separadas y desmembradas, se forme la nueva Diócesis que va á erigirse en la forma siguiente:

EN atencion á que la Provincia de Entre-Rios *está situada* en medio de las otras dos, y en *ella existe la Ciudad Civil llamada PARANÁ, Capital de la Confederacion Argentina, aventajada por su posicion central*, por la abundancia de sus recursos, y por la dignidad de sus títulos, usando de la misma Apostólica autoridad elevamos *para SIEMPRE la referida ciudad al rango y grado de Ciudad Episcopal* con todos los honores, de-

rechos, privilegios y prerogativas, de que hasta ahora han estado adornadas y han usado, y gozado por costumbre ordinarias las demás Ciudades Episcopales en la América Meridional; y la *constituimos en Sede residencial del nuevo Obispado*, que se llamará, PARANAENSE, y de su Prelado que por tiempo fuere. Para lo cual con la misma Apostólica Autoridad erigimos, é instituímos en Catedral (conservándole su actual advocacion) la IGLESIA PARROQUIAL, que en la dicha ciudad, existe consagrada á la Santísima Virgen María del ROSARIO, sin perjuicio que en ella se continúe ejerciendo como antes la Parroquialidad con cura de almas. Y por cuanto *el mismo Gobierno de la Confederacion Argentina se ha propuesto espontáneamente edificar cuanto antes en el lugar más apropósito de la MISMA CIUDAD un Nuevo Templo, que por su arquitectura, solidéz, estension y ornato, responda mejor al honor y dignidad de la Catedral, segun se espresa en las preinsertas Letras Apostólicas; por tanto, desde ahora para cuando dicha obra se termine transferimos al NUEVO TEMPLO todos, y cada uno de los derechos inherentes á la Catedralidad. A cuya nueva Iglesia Episcopal adjudicamos desde luego como própia Diócesis, las tres arriba mencionadas Provincias, á saber: SANTA-FÉ, ENTRE-RIOS Y CORRIENTES, y las sujetamos perpétuamente á la jurisdiccion ordinaria, administracion y régimen del Prelado Paranaense que por tiempo sea, juntamente con todas y cada una de las ciudades, pueblos, aldeas, parroquias, tier-*



ras, habitantes, cosas eclesiásticas, y demás accesorios de costumbre, que en ellas existen.

EN su consecuencia, con la misma autoridad Apostólica mandamos, que todos los instrumentos, y cualesquiera escritos relativos á los habitantes, bienes eclesiásticos, lugares, cosas, derechos causas, privilegios, gracias y favores de esta nueva Diócesis Paranaense, se extraigan inmediatamente de la Cúria Episcopal de Buenos Aires, para colocarse y conservarse fielmente en la del Obispado Paranaense, para cualquier ocurrencia ulterior que pudiera surjir.

PASANDO ahora á dar ejecucion á las demás cosas, que se disponen en las Letras Apostólicas adjuntas á este nuestro Decreto, erigimos é instituimos en la nueva *Iglesia Catedral Paranaense* el CAPÍTULO, mandando este, segun lo prescriben las mismas Letras, conste de una sola dignidad, despues de la Pontifical, que llevará el nombre de Deanato, y de cuatro Canonicatos, entre los cuales uno tendrá el nombre y oficio de Teologal, y otro de Penitenciario. Ordenamos que además á estos se agreguen los Racioneros, tres Mansionarios, ó Capellanes de Coro, y un Sochantre ó Director de canto llano; *pero este reducido número de Capitulares se aumentará tan pronto como sea posible.* Por indulto de la Santa Sede Apostólica, y con su Autoridad dejamos á la libre colacion del Prelado Paranaense todas las Prebendas del Capítulo así constituido, prévio, empero el concurso



respecto de la Teologal y Penitenciaria, y otras que tengan cura de almas, segun lo prescripto por los Sagrados Cánones. Y declaramos que el Párroco de dicha Iglesia Catedral, aunque se conserven por lo demás las rentas y emolumentos que á él y sus Tenientes se dan, no puede ser agregado como Canónigo del grémio del Capítulo; pero podrá admitirsele como Canónigo Honorario solamente, con opcion á asistir, si lo quiere, á los Divinos Oficios, y á cualesquiera funciones eclesiásticas con los mismos vestidos Corales, tomando su asiento inmediatamente, despues de los Canónigos del grémio.

POR lo que respecta á los *Sagrados Oficios*, que se han de desempeñar en la *Catedral Paranaense*, y al decoro que se les debe agregar, mandamos, con uso de la misma Autoridad Apostólica á Nos conferida, que todos aquellos que pertenezcan á la misma Catedral, al Capítulo y al Clero, se conformen al *Ritual* de las otras Catedrales en el desempeño de los Divinos Oficios, y de las demás funciones eclesiásticas, y que puedan llevar y usar aquellos vestidos é insignias, que en las funciones corales, y capitulares respectivamente llevan, y usan los mas vecinos capítulos, y cleros de Catedrales; y con igual Autoridad Apostólica concedemos al *Capítulo Paranaense* el goce de todos los derechos, honores, indultos, gracias, favores, prerogativas, y privilegios de que gozan los otros Capítulos de Catedral en estas Regiones, con

tal de que todavía estén en legítimo uso, y no hayan sido adquiridos por especial concesion, ó á título oneroso.

PARA que en la referida Iglesia Catedral se observe la disciplina eclesiástica en aquellas cosas que miran al Capítulo, el primer *Obispo Paranaense* empeñará toda su solicitud, á fin de que el mismo Capítulo forme sus *ESTATUTOS, Ordenaciones y Decretos*, que sean en todo conformes á las Constituciones Apostólicas, y á las prescripciones de los sagrados cánones principalmente del Concilio Tridentino; y deberán obtener la aprobacion del Obispo, para que en lo sucesivo tengan fuerza de ley.

PARA formar en la piedad, en las ciencias, y en la disciplina de la Iglesia á los jóvenes que se dedican á la carrera eclesiástica, el primer *Obispo Paranaense*, tan pronto como pueda ser, erigirá y establecerá (segun lo prescriben las mencionadas Letras Apostólicas) el SEMINARIO DIOCESANO *en el edificio que el Gobierno Argentino, por ley del siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, dispuso se comprase, ó se construyese con los fondos públicos: el cual Seminario debe administrarse á la manera y forma que en las otras Diócesis, y segun los Decretos del Sagrado Concilio de Trento.*

RESPECTO á las cóngruas anuales DOTACIONES, que, (segun *la religiosa promesa que el Ilustre Gobierno Argentino tiene hecha exprofeso á la Santa Sede*) deben dar-

se en dinero de contado efectiva y establemente por el mismo Gobierno al Obispo, á su Vicario General, á los Oficiales de la Curia Episcopal, y á los de la Eclesiástica, al Vicario Capitular en Sede Vacante, á la Dignidad Deanal, á los cuatro Canónigos, á los dos Racioneros, á los dos Medio Racioneros, á los tres Mansionarios, ó Capellanes de Coro, al Secretario Capitular, al Director del canto llano (sochantre), á los Sacristanes Mayores, á la fábrica de la Iglesia Catedral, y finalmente al Seminario Diocesano para la gratuita educacion de doce alumnos eclesiásticos, para su Rector, para cuatro Catedráticos, y para otros que se ocupen en su servicio interno, con la Autoridad Apostólica que Nos está delegada, les asignamos respectivamente las mismas rentas, y bajo las mismas condiciones, que traen las anexas Letras Pontificias; esperando muy confiadamente que el Gobierno Argentino compre con sus fondos un edificio cerca de la Iglesia Catedral, lo destine por clara adjudicacion á la habitacion del Obispo, y de la Cúria Episcopal; y si para estos fines fuere necesario alquilar entre tanto algunas casas á propósito, el mismo Gobierno pague anualmente el precio del alquiler.

DE las dotaciones ó cuotas, que arriba quedan asignadas á cada uno de los Prebendados Corales, el Obispo separará una tercera parte, y la convertirá en una masa de CUOTIDIANAS DISTRIBUCIONES, como

debe practicarse en todos los Capítulos de Catedrales, según lo prescripto por el Concilio Tridentino, para repartirse en justa proporción entre los asistentes por cada día, y por cada hora canónica.

EN USO de la misma Autoridad Apostólica sujetamos en calidad de SUFRAGANEA, la sobredicha *Iglesia Paranaense* á la Iglesia Arzobispal de la Plata. (1)

HABIENDO pues evacuado todas las cosas que miran á la erección de la Iglesia Catedral, y la circunscripción de su territorio, á la institución y formación del Capítulo de la misma Iglesia, á la fundación y dotación del Seminario Diocesano, á la congrua sustentación del Obispo, de los Canónigos, y determinada pensión de los demás empleados eclesiásticos, con todo aquello cuya ejecución nos ha sido encomendada en las ya muchas veces mencionadas Letras Apostólicas, solo resta que mandemos como efectivamente mandamos al Vicario Apostólico instituido por Nos el año pasado, que cese *ipso facto* en la administración espiritual, y Gobierno de las tres Provincias de Santa-Fé, Entre-Ríos y Corrientes, que le fué confiada provisoriamente y á beneplácito de la Santa Sede, luego que el nuevo Obispo de la Iglesia Paranaense, que ahora se erige, haya sido preconizado en el Consistorio Pontificio, y en virtud de Letras Apostólicas de provisión en su persona, haya tomado verdadera y

---

(1) Hoy á la Metropolitana de Buenos Aires, ó Bonaerense—según Bula Pontificia.

real posesion de la misma Iglesia por si mismo, ó por otro en su nombre.

CON esto Nos parece haber provisto bastantemente á todo aquello que conduce á establecer, y asegurar; para lo venidero el estado de la *Iglesia Paranaense*. Pero si surgieren algunas dudas, ó cuestiones á cerca de la inteligencia, sentido, y ejecucion de este Nuestro Decreto, se nos harán presente inmediatamente, para, en uso de la Autoridad Apostólica, que nos ha sido especialmente delegada, aclararlas ó dirimir las. Y queremos que aquellos á quienes corresponde, observen inviolablemente todas las cosas contenidas tanto en las adjuntas Letras Apostólicas, como en el presente Decreto; no obstante cualesquiera cosas en contrario, aun las dignas de especial, y espresa mencion, y las demás que Su Santidad ha declarado no obstar en sus Letras Apostólicas.

EN fé de todo lo cual, mandamos corroborar con la firma de Nuestro Secretario, y con Nuestro Sello las presentes Letras, que signamos de propia mano.

DADO en la *Ciudad del Paraná* en el *Palacio* de la *Delegacion Apostólica* el dia 23 de Octubre de 1859.

MARINO *Arzobispo de Palmira*, *Delegado Apostólico*.

Hay un sello—

Por orden etc.—*Luis del Vecchio*.

Canónigo Secretario

*José Antonio Alvarez de Condarco*, Teniente Coronel

del Ejército Nacional, Diputado al Soberano Congreso Federal, Miembro Secretario Contador de la Comision Arbitral de Hacienda y Liquidacion, Traductor Oficial del Superior Gobierno Federal, etc. etc. etc.—CERTIFICO: que la anterior es fiel traduccion de un Decreto Ejecutorial original en idioma latino, expedido por Monseñor MARINO MARINI, Ilustrísimo Arzobispo de Palmira, y Delegado Apostólico cerca de la Confederacion Argentina, etc. mandando ejecutar unas Letras Apostólicas (insertas integramente en dicho Decreto) expedidas por Nuestro Santísimo Padre Papa Pio IX, para la ereccion é institucion de la Diócesis Paranaense y su Iglesia Catedral, cuyo Decreto original he tenido á la vista. Dado en la Ciudad del Paraná, Capital provisoria de la Confederacion Argentina á los veinte y dos dias del mes de Diciembre del año de Nuestro Señor, mil ochocientos cincuenta y nueve—Firmado—*José Antonio Alvarez de Condarco*—hay un sello.

*Departamento del Culto—*

Paraná, 27 de Diciembre de 1859.

EL VICE-PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, en ejercicio del Poder Ejecutivo :

POR cuanto ha sido presentada al Gobierno Nacional, en cópia auténtica la Bula expedida en Roma por el Sumo Pontífice Pio IX á trece de Julio



del presente año sobre la ereccion del nuevo Obispado Paranaense, con el correspondiente Decreto ejecutivo del Ilustrísimo Delegado Apostólico cerca del Gobierno de la Confederacion Argentina, Monseñor Marino Marini, Arzobispo de Palmira: visto el dictámen del Fiscal del Estado, y el informe de la Exma. Cámara de Justicia: y considerando que en la expresada Bula aparece la ereccion del Obispado Paranaense sin hacerse mencion alguna, del alto Patronato que corresponde al Gobierno Nacional. Pero teniendo en vista que la mencionada ereccion del Obispado Paranaense *fué solicitada por el Gobierno*, y que es urgente proveer al mejor servicio y direccion de las Iglesias Argentinas—

#### DECRETA:

Otórgase el PASE á la BULA DE ERECCION presentada, sin perjuicio, de las regalías, costumbres, leyes ó decretos de la Nacion, declarando no consentidas en el EXECUTOR las cláusulas que escluyen la intervencion del Gobierno en la division y ereccion de la nueva *Diócesis Paranaense* en el Vicariato interino, ó en la formacion del Capítulo y Seminario Diocesano. En cuanto á la cóngrua sustentacion del Clero, gastos del Culto de dicha Iglesia, y establecimiento del Seminario, se observarán la Constitucion y leyes del *Congreso Federal*, de cuya competencia es legislar en materia de rentas nacionales, y se hará lo mismo que se practica, y se ha practicado en las



otras Diócesis de la Confederacion. En cuanto á la cláusula que declara á la *Iglesia Paranaense* sufragánea del Metropolitano de la Plata, reténgase su ejercicio por la incompatibilidad legal que existe constitucionalmente, para que aquella autoridad pueda ejercer jurisdiccion externa en territorio de la Confederacion—A la mayor brevedad se suplicará y se representará respetuosamente de todas estas cláusulas ante la *Santa Sede*, por medio del Ministro cerca de la Corte Pontificia, no dudando que *Su Santidad* apreciando dignamente tan fundada súplica, se servirá modificar la expresada BULA en conformidad á los derechos, que corresponden al Gobierno Nacional—Remítase copia legalizada del Decreto Ejecutivo y del presente PASE á su Señoría el Vicario Apostólico Paranaense, para que proceda á su ejecucion. Comuníquese al Ilustrísimo Delegado Apostólico cerca del Gobierno de la Confederacion, Arzobispo de Palmira, Monseñor Marino Marini; á la Exma: Cámara de Justicia del Territorio Federalizado; al Fiscal del Estado; y á los Cabildos de las Iglesias Catedrales de la Confederacion: publíquese; dése al Registro Nacional; y archívese el expediente—

*Firmado: Carril*

*Firmado: Pedro L. Funez*

Ministro del Culto.

Es copia fiel de los documentos de su referencia, que, insertos en el expediente de la materia, que existen archivados en este Ministerio—hay un sello:

*Firmado: Alejandro Paz*

Oficial Mayor

Como una consecuencia legítima, producida por éste clásico documento, que debía servir de piedra angular, para levantar sobre élla el místico y magno edificio de la nueva Diócesis,—el Gobierno Argentino quedó legítimamente autorizado, desde entonces, para hacer la correspondiente postulacion al Sumo Pontífice, á fin de que se preconizara y se confirmase la canónica institucion al Prelado Episcopal, que había de regirla.

En este concepto, procedió el ex-Presidente de la República Argentina, Capitan General D. Justo José de Urquiza, á presentar á su Santidad el inmortal Pontífice Máximo Sr. Pío IX, al Presbítero D. Luis José Gabriel Segura y Cubas, como primer Obispo electo de la Diócesis del Paraná,—quien inmediatamente instituido, entró en posesion de su alta dignidad, el 21 de Agosto de 1860,—habiendo gobernado hasta el 14 de Octubre de 1862, en que falleció en esta ciudad.

El origen de la nueva Diócesis del Paraná, que ha servido de tema á la narracion de ésta memoria histórica; pienso que ha quedado suficientemente dilucidado; no obstante los episodios de distintas épo-

cas, que se han interpolado, —extraños, sin duda, al objeto principal; pero que no he podido substraerme de referirlos, porque se entrelazaban, y se interponían,—dando vigor al propósito obligado, que vivamente animaba al General Urquiza, de *suprimirla tiranía de Rosas, y de constituir á la Republica Argentina*, como lo pronosticó y prometió el 19 de Marzo de 1831—en la conferencia política, que celebró con el Gobernador de la Provincia de Santa-Fé, General don Estanislao Lopez;—como lo aseguró en la ciudad de Buenos Aires el 1° de Octubre del año de 1836, ante una reunion de notables personajes, ya mencionados;—como lo garantió, con el pronunciamiento audaz que hizo el 1° de Mayo de 1851, en la heroica Provincia de Entre-Rios;—jurando solemnemente, sobre el puño de su espada, *que derribaría el poder tiránico de Rosas*;—y como lo ejecutó, finalmente, con valeroso ánimo, en la importante batalla de Monte Caseros, el 3 de Febrero de 1852,—presentando, muy luego, y poseído de un legítimo y noble orgullo,—á todos los hijos y habitantes del Rio de la Plata, y ante la justicia del mundo civilizado,—constituida,—por el imperio de la opinion y de la ley,—la patria gloriosa de los argentinos, el 25 de Mayo de 1853.

PARANÁ, CIUDAD EPISCOPAL, Y CAPITAL DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE-RIOS—JULIO 9 DE 1889.

JUAN JOSÉ ALVAREZ.



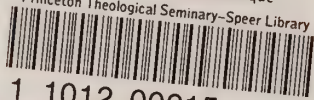




BX1463.P22 A47

Memoria historica sobre el origen que

Princeton Theological Seminary-Speer Library



1 1012 00215 8667